

Contenido

I.	EDITORIAL	5
II.	PRESENTACIÓN	8
III.	II INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL PRESIDENTE DE LA CDDH DE NAYARIT	11
IV.	XX ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	19
III.	ACTIVIDADES	22
	PROMOCIÓN	
	FIRMA DE CONVENIOS CON ORGANIZACIONES CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT	23
	SEMINARIO “OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS IMPLICACIONES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS”	27
	TALLER DENOMINADO APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA TRATA DE PERSONAS	29
	CONFERENCIA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT, JESÚS MARÍA; NAYARIT	30
	SEMINARIO A SERVIDORES PUBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE “DERECHOS HUMANOS EQUIDAD DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN”	31
	DIVULGACIÓN	
	JORNADAS DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLAS INDÍGENAS	32
	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS	34
	COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT	39
	CONCENTRADO GENERAL DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	42
	REPRESENTACIONES GRÁFICAS DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	43
	DIFUSIÓN	
	PROGRAMA DE RADIO “CUENTA CUÁNTOS CUENTOS”	45

PROGRAMA DE RADIO "LOS DERECHOS DE MI PUEBLO" 47

CÁPSULAS INFORMATIVAS "HISTORIAS DE HUMANITA" 48

SPOTS DE RADIOFÓNICOS 50

PÓSTER DERECHO HUMANOS DE LOS MIGRANTES

V. RECOMENDACIONES SÍNTESIS

- RECOMENDACIÓN: 22/2010 VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 53
- RECOMENDACIÓN: 23/2010 IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y DILACIÓN EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA 57
- RECOMENDACIÓN: 24/2010 IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 59
- RECOMENDACIÓN: 25/2010 IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 61
- RECOMENDACIÓN: 26/2010 DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 63
- RECOMENDACIÓN: 27/2010 VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD EN LA MODALIDAD DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL, EXTORSIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 65
- RECOMENDACIÓN: 28/2010 ALLANAMIENTO DE MORADA, DETENCIÓN ARBITRARIA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 68
- RECOMENDACIÓN: 29/2010 ROBO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA 71
- RECOMENDACIÓN: 30/2010 USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO, GOLPES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL 74
- RECOMENDACIÓN: 31/2010 USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO, Y PRIVACIÓN DE LA VIDA 77
- RECOMENDACIÓN: 32/2010 NEGLIGENCIA MÉDICA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 80
- RECOMENDACIÓN: 33/2010 DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA 85



I. EDITORIAL

Editorial

El inicio de un nuevo año, el inicio de una nueva década, tras un año de celebración y de evaluación y, sobre todo, el inicio del tercer año de la presente administración de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit traen consigo retos y oportunidades.

Los hechos violentos, multiplicados y agravados durante el año anterior y la sensación de inseguridad que aumenta en la población, así como los movimientos que ya han dado inicio y que culminarán con los cambios en el Gobierno Estatal, en los Ayuntamientos y en el H. Congreso del Estado conforman un entorno en que el derecho a una vida libre de violencia e, inclusive a la vida misma; el derecho a la seguridad pública y una serie de derechos políticos de la ciudadanía desempeñan un papel central, sin que esto signifique exclusividad, ni mucho menos exclusión de otros.

En ese contexto, las funciones preventivas de la institución del Ombudsman adquieren una relevancia singular.

Es verdad que sus funciones correctivas que tienen como finalidad la sanción preferentemente ética de los abusos de las autoridades no puede ser soslayada.

Sin embargo, en circunstancias como las nuestras, las actividades preventivas, (de difusión, de divulgación, de capacitación y de educación en materia de Derechos Humanos) adquieren un rol fundamental en cuanto posibilitan el conocimiento y el reconocimiento de los más diversos derechos; en cuanto hacen posible su promoción y su defensa; en cuanto permiten la evaluación de su cumplimiento.

Este tipo de actividades requieren, sin duda, un esfuerzo constante y de larga duración ya que algunos de sus efectos solo se pueden constatar con el paso de los años porque pretenden incidir en las fuentes de valores éticos, sociales y morales desde las que se estructuran las conductas cívico sociales cotidianas, con el fin de modificarlas en todo aquello que atente contra los derechos propios y contra los derechos de los demás.

Por ello, no es una labor sencilla la de tratar de recuperar el respeto por la vida humana en un contexto en que parece haberse perdido en amplios sectores de la sociedad, hasta hacerse poco menos que insensible ante la pérdida de la misma por miles de sus miembros a nivel nacional y por varios cientos de sus miembros a nivel estatal.

Cada vida perdida, sobre todo cuando se trata de la vida de seres humanos que, en otras circunstancias, tendrían muchos años de vida por delante, es una pérdida no solo para sus familias, sino para la sociedad en su conjunto.

Algo semejante puede decirse en relación con la percepción de vivir en un entorno de inseguridad social. No es algo sencillo el poder recuperar la sensación de seguridad cuando se ha perdido, si no se modifica el entorno a fondo y de forma duradera.

En el caso del cambio de autoridades, es importante remarcar el derecho de los ciudadanos a nombrar a sus autoridades y a sus representantes, así como el derecho de la población en general a contar con autoridades y legisladores que, tanto en el ámbito legislativo como en el ejecutivo, velen por sus derechos más legítimos, en especial los de aquellos sectores más vulnerables y vulnerados como son las niñas y los niños, las personas adultas mayores, los miembros de los pueblos originarios y las mujeres.

Este inicio de un año más, del tercer año de la administración a mi cargo, es una ocasión idónea para reiterar el compromiso de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit con la defensa de los derechos de la población nayarita ante los abusos de la autoridad, así como con la construcción de una cultura de respeto y promoción de todos los derechos de todas y de todos.

Mtro. Huicot Rivas Alvarez

Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos
Humanos para el Estado de Nayarit



II. PRESENTACIÓN

Presentación

Este ejemplar, el Número 14 de La Gaceta, Órgano de Difusión Oficial de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, está conformado por materiales que evidencian las principales actividades realizadas por la Institución del Ombudsman Nayarita durante los últimos meses del año 2010.

Por otro lado, a través de su mensaje editorial, perfila los acentos que las actividades a realizarse durante el año 2011, una vez que ha quedado atrás el año de las celebraciones centenarias y bicentenarias, así como las del vigésimo aniversario de la creación de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en nuestro país.

En ese marco, el mensaje editorial del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos insiste en la importancia que las funciones preventivas de la Institución del Ombudsman Nayarita adquieren en un contexto en que la violencia y la muerte como consecuencia de ella se han multiplicado y traído consigo una sensación de inseguridad y desamparo, en un contexto en que es urgente fortalecer, ampliar y recuperar valores que se han debilitado, perdido o que no se han adquirido todavía en materia de derechos humanos.

En esa misma dirección de llamar la atención acerca del contexto de violencia e inseguridad que ha padecido la población nayarita durante el año 2010, hacia la necesidad de recuperar los valores perdidos y hacia la creación de una cultura de la legalidad sin la cual no hay Estado de Derecho sustentable a largo plazo, sin la cual la democracia se desvirtúa y la violación a los derechos humanos se torna práctica cotidiana, se ofrece en este número de La Gaceta el mensaje leído por el Mtro. Guillermo Huicot Rivas Álvarez ante el H. Congreso del Estado el día de la entrega de su II Informe Anual de Actividades.

Todavía en el marco de las celebraciones del año 2010, el artículo sobre el XX Aniversario de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, sin dejar de reconocer lo mucho que queda por hacer, sostiene que hay motivos para celebrar porque, como lo dice el Mensaje del Presidente de la Comisión ante el H. Congreso del Estado, "hoy día registramos avances fundamentales en la defensa y protección de los derechos humanos".

El siguiente apartado, nos ofrece un panorama detallado de las actividades de

promoción, difusión y divulgación desarrolladas por la Comisión durante los últimos meses del año 2010.

Entre las actividades ahí mencionadas, se destacan la firma de Convenios con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit, el Seminario "Obligaciones de los Servidores Públicos en Materia de Seguridad Pública y sus Implicaciones en la Procuración de Justicia y Derechos Humanos", el Taller denominado Aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas, la Conferencia sobre Derechos Humanos y Funciones y Servicios de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Jesús María, Nayarit, el Seminario a servidores públicos del Instituto Federal Electoral sobre "Derechos Humanos Equidad de Género y Discriminación y las Jornadas de Capacitación Las Jornadas de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Asimismo, se informa acerca de los Programas de Radio Cuenta Cuántos Cuentos y los Derechos de mi Pueblo.

Dada la gravedad que tiene la violación de los derechos de los migrantes, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, ha elaborado un póster para la difusión de los mismos que se incluye con este ejemplar, así como un tríptico.

Como es ya costumbre y conforme a lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica, en la sección final de este número, se ofrece la síntesis de la Recomendaciones emitidas durante los últimos meses del año 2010.

Tepic, Nayarit a 24 de enero de 2011

The background features a repeating pattern of a logo consisting of a map of Nayarit within a laurel wreath, topped with a diamond-shaped symbol. A large, semi-transparent map of Nayarit is centered on the page, with a diamond-shaped graphic element overlaid on it.

**III. SEGUNDO INFORME
ANUAL DE ACTIVIDADES
DEL PRESIDENTE DE LA
CDDH DE NAYARIT**



Rinde Segundo Informe de Actividades Huicot Rivas al frente de la CDDH

En Sesión Pública Ordinaria, el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDH), Huicot Rivas Álvarez, rindió su Segundo Informe anual de actividades 2009-2010 ante los diputados de la XXIX Legislatura.

Tal como lo establece la fracción IV del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit (CDDH), su presidente, informó a los representantes populares que en este segundo año de actividades, la dependencia a su cargo atendió 7 mil 330 asuntos personalmente planteados y 18 mil 245 consultas telefónicas; se registraron 589 expedientes de queja, mismos que se sumaron a los 176 que se encontraban en trámite al 13 de diciembre del 2009, de los cuales se concluyeron 547 y 218 quedaron en trámite.

Así mismo, Rivas Álvarez destacó que los hechos presuntamente violatorios por los quejosos fueron: ejercicio indebido de la función pública con 326 casos, violación a los derechos a los reclusos 120 casos, abuso de autoridad en 78, por golpes 73 casos, detención arbitraria 71 y dilación en la procuración de justicia 40.

En cuanto a recomendaciones emitidas fueron 33 especiales y 1 recomendación general; se dictaron 22 medidas precautorias necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas; puntualizó Rivas Álvarez.

Durante este año, dijo "fueron nueve las autoridades e instituciones a las cuales se dirigieron las 34



recomendaciones emitidas, entre los funcionarios a los que se dirigieron dichas recomendaciones se encuentran con 20 el Procurador General de Justicia; la Secretaría de Seguridad Pública 3; la Secretaría de Salud 2; mientras que a Presidentes Municipales de Jala, Ruiz, Bahía de Banderas y Santiago con 2, Ixtlán del Río 1 y el Director de Protección Civil de Tepic 1” comentó.

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia como presuntos responsables de violación a los derechos fundamentales fueron: Elementos de la Policía Estatal, Direcciones de Seguridad Pública Municipales, y Agentes del Ministerio Público. Durante 2010, fueron 9 las autoridades e instituciones a las cuales se dirigieron las 34

recomendaciones emitidas.

De las 34 recomendaciones, enfatizó Rivas Álvarez, todas fueron aceptadas, por lo que implementaron acciones de capacitación instaurando procedimientos restauradores, así mismo comentó que otras de las actividades que durante este 2010 se llevaron a cabo fueron las charlas de divulgación en los tres niveles educativos, logrando capacitar a más de 53 mil personas, refirió Rivas Álvarez.

Con base en los convenios suscritos con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, añadió Rivas Álvarez, se recibieron 93 quejas que por encontrarse señaladas como responsables autoridades federales, fueron remitidas a ese organismo público autónomo.

Rivas Álvarez, destacó ante las diputadas y diputados, fue lo referente a las acciones impulsadas por el Gobernador de Nayarit, misma que tiene que ver a elevar el respeto de la dignidad de las personas, lo que dijo: nos congratula el interés, la disposición y el compromiso mostrado del Ejecutivo en la iniciativa de reforma a la Constitución Local, que tiene por objeto ampliar el catálogo de derechos fundamentales.

Finalmente, Rivas Álvarez, agradeció el respaldo de la XXIX Legislatura que ha otorgado en las distintas actividades que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit ha realizado, así mismo reiteró su compromiso de continuar trabajando en coordinación con los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles, para seguir impulsando la cultura del respeto a los derechos fundamentales a fin de propiciar una convivencia armónica que se anhela en Nayarit.

Al segundo informe de actividades del Ombudsman nayarita acudió el secretario general de gobierno, Roberto Mejía Pérez, en representación del gobernador Ney González Sánchez, así como Pedro Enríquez Soto, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia



Mensaje del Maestro Huicot Rivas Alvarez Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, pronunciado con motivo de su segundo informe de actividades 2009-2010 ante el Pleno del H. Congreso del Estado de Nayarit. Diciembre 7 de 2010.

El 24 de noviembre del presente año, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cumplió su vigésimo aniversario, si miramos hace 20 años atrás, cuando se creó este organismo y lo comparamos con el panorama actual, constataremos que, pese a obstáculos e incomprensiones, hoy día registramos avances fundamentales en la defensa y protección de los derechos humanos; sin embargo, no podemos sentirnos satisfechos, pues no sólo persisten manifestaciones de aquel pasado, sino que enfrentamos fenómenos nuevos.

Es cierto que las quejas por tortura no se encuentran en los parámetros de antaño, sin embargo persisten y son más frecuentes las quejas por fallas en el debido proceso, ejercicio indebido de la función pública, por negligencia de autoridades, o por fallas en la debida prestación de los servicios públicos, en particular los de salud.

Los patrones de conductas sexistas, excluyentes y discriminatorias que impiden a las mujeres y otros grupos vulnerables el ejercicio pleno de sus derechos y prerrogativas siguen caracterizando a nuestra sociedad.

Las víctimas del delito nos exigen, por su parte, que sus derechos se hagan valer, como agraviados y como coadyuvantes en los procesos respectivos, y se haga efectivo su derecho a la reparación del daño.

Esta situación nos habla de un desplazamiento en el tipo de las violaciones, y reclama nuestra atención sobre fenómenos que –de mantenerse su actual tendencia– amenazan nuestra convivencia y la estabilidad política y social en su conjunto, fenómenos como la violencia creciente, violencia que asoma su rostro más ominoso en los ajustes de cuentas, las ejecuciones, la situación de los centros penitenciarios y en otros fenómenos regresivos que lanzan señales de alerta a la sociedad y al gobierno.

Hace un año, ante esta honorable Asamblea deliberativa, manifestamos nuestra preocupación por una suerte de multiplicación de las formas de violencia y la clara necesidad no solo de su rechazo, sino también de analizarla y encontrar las formas sociales e institucionales mas eficaces para neutralizarla y finalmente eliminarla, pues destruye el tejido social y anula el Estado de Derecho.

Precisamos la importancia de abrirnos todos a una discusión racional sobre violencia y legalidad, sobre impunidad y seguridad pública. Hoy lo reiteramos con mayor acento.

Este año 2010, en que como mexicanos y mexicanas celebramos el bicentenario de nuestra independencia y el centenario de la revolución, ha sido crítico en particular el problema de la seguridad pública, obligación fundamental del Estado.

México se encuentra inmerso en una profunda crisis de seguridad pública, no solo por la incidencia de los delitos, sino por el quebrantamiento de valores éticos y morales.

Una profunda crisis que amenaza la convivencia social y pacífica.

El fenómeno que nos agobia sigue reflejándose en una elevada impunidad, en burocratismo y lentitud de muchas de las acciones para atender los reclamos ciudadanos.

La inseguridad agravia la convivencia y la armonía de la sociedad, sus efectos transforman la vida cotidiana de los mexicanos, quienes experimentamos un sentimiento de zozobra, de impotencia y de desprotección ante el crimen.

El temor y la indignación social provocan un deseo de aplicación de medidas supuestamente eficaces sin importar los costos, y se pierde de vista que con ello se conduce hacia mayores riesgos de afectación y en muchas ocasiones se vulnera el estado de derecho.

Como Ombudsman, he planteado en diversos foros y espacios de reflexión, que nuestro gran reto como mexicanas y mexicanos; nuestro gran compromiso, es apoyar al estado mexicano a la reconstrucción de las bases de la vida cívica, en la que se privilegie la cultura de la legalidad y con ello la armonía social.

Es menester generar en todos los ámbitos (la casa, la escuela, la iglesia, el trabajo, la comunidad, los medios de comunicación) un alto sentido de responsabilidad y conciencia, que nos permita dimensionar lo importante que es replantear nuestros valores y generar un cambio de paradigma, en el cual el cumplimiento de la ley sea la regla y no la excepción

Sin una cultura de la legalidad no hay Estado de Derecho que se pueda sostener a largo plazo; la democracia se desvirtúa; las violaciones a los derechos humanos se vuelven práctica cotidiana; crece la impunidad; no hay desarrollo económico ni mucho menos desarrollo humano (en síntesis lo que crece es la pobreza, la corrupción y el crimen).

En este contexto, comparezco ante esta soberanía a presentar este Informe Anual de Actividades 2009-2010 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y por el Artículo 25, Fracción IV y 30 de la Ley Orgánica que rige al Organismo Protector de los Derechos de los Derechos Humanos en nuestro estado.

El texto que hoy hago entrega, compendia las acciones mas relevantes que, en este año administrativo, los servidores públicos que integramos la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con la opinión de su consejo consultivo y en seguimiento del Plan Rector de desarrollo 2009-2013 realizamos con la firme convicción y compromiso de defender a la ciudadanía ante los abusos del poder.

ACTIVIDADES DE PROTECCION Y DEFENSA.

En este rubro de labores de protección y defensa de los derechos fundamentales de la población nayarita, se deja constancia, de manera exhaustiva, del trabajo técnico jurídico que esta Comisión de Derechos Humanos desarrollo a lo largo de este año.

Durante el periodo que informo, la Comisión Estatal atendió 7, 330 asuntos personalmente planteados y 18,245 consultas telefónicas; se registró un total de 589 expedientes de queja, que se sumaron a los 176 que se encontraban en trámite al 13 de diciembre del año anterior, de los cuales se concluyeron 547 y 218 quedaron en trámite. Los principales hechos presuntamente violatorios señalados por los quejosos fueron: Ejercicio indebido de la función pública (326 casos), Violación a los derechos de los Reclusos (120), Abuso de autoridad (78), Golpes (73), Detención Arbitraria (71), así como Dilación en la Procuración de Justicia (40).

Fueron emitidas 33 Recomendaciones específicas y una general.

Se dictaron 22 medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados.

Las autoridades señaladas con mayor frecuencia como presuntas responsables de violación a los derechos fundamentales fueron: Elementos de la Policía Estatal, Direcciones de Seguridad Pública municipales y Agentes del Ministerio Público.

Durante este año fueron 9 las autoridades e instituciones a las cuales se dirigieron las 34 Recomendaciones emitidas.

Entre los funcionarios a los que se dirigieron dichas recomendaciones se encuentran el Procurador General de Justicia con 20; el Secretario de Seguridad Pública con 3; el Secretario de Salud con 2; y los Presidentes Municipales de Jala, Ruíz, Bahía de Banderas y Santiago con 2 e Ixtlán del Río con 1; así como el Director de Protección Civil de Tepic con 1.

De las 34 Recomendaciones emitidas, todas fueron aceptadas por las autoridades, implementando acciones de capacitación, instaurando los procedimientos sancionadores correspondientes a través de sus órganos de control interno y en su caso cubriendo las indemnizaciones en aquellas en que se contenía una reparación del daño.

En este sentido, conformamos un grupo de trabajo en coordinación con la Procuraduría General de Justicia, con el objetivo de dar seguimiento al cabal cumplimiento de las recomendaciones, esta muestra de compromiso y voluntad, nos alienta a continuar conjuntando esfuerzos en la prevención de las violaciones, en la identificación y modificación de prácticas administrativas de manera que se avance en la vigencia de los derechos fundamentales.

Con base en los convenios de colaboración suscritos con la CNDH; recibimos 93 quejas que por encontrarse señaladas como responsables autoridades federales, fueron remitidas a ese Organismo Público Autónomo.

El texto íntegro de cada una de las recomendaciones emitidas se encuentra publicado y puede ser consultado por cualquier persona en nuestra página de Internet. www.cddh-nayarit.org

LABORES DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.

Otra de las principales encomiendas que tiene la Comisión Estatal, es la de promover la educación y formación en derechos humanos que permitan fortalecer la cultura del respeto irrestricto a los derechos fundamentales, debiendo estas ser atendidas como fuente de valores y conductas de los individuos y los distintos grupos sociales.

Para la consecución de estos fines se diseñan programas para la eficaz educación, difusión y divulgación de los derechos fundamentales, como una tarea preventiva.

Estas acciones se dirigen principalmente a servidores públicos de instituciones de los tres órdenes de gobierno que tienen entre sus obligaciones el reconocer y respetar los derechos fundamentales, de igual manera también se dirigen a instituciones educativas de nivel básico, medio y superior, sociedad civil organizada, grupos vulnerables, y sociedad en general, a quienes les asiste el derecho de conocerlos y exigir su cumplimiento.

El cumplimiento de esta ambiciosa tarea, solo será posible a través de una amplia y profunda labor de difusión, de capacitación, de promoción y de educación en derechos humanos.

Entre otras actividades académicas, llevamos a cabo un diplomado en Derechos Humanos y Educación Superior, con la participación de un gran número de docentes que se han convertido en multiplicadores del mensaje, así como seminarios en coordinación con instituciones públicas y organizaciones sociales, sobre temas relativos a la procuración de justicia, libertad de expresión, equidad de género, erradicación de la violencia, discriminación y derechos fundamentales.

Igualmente damos cuenta de todos y cada uno de los de los cursos taller que se impartieron tanto a miembros del ejercito mexicano y marina armada de México, de las corporaciones seguridad pública, así como a diversos servidores públicos, grupos vulnerables, y sociedad en su conjunto.

Por ello, a lo largo del año se llevaron a cabo charlas de divulgación en los planteles de nivel básico, (preescolar, primaria y secundaria), así como en el nivel de bachillerato.

Gracias a estos ambiciosos programas, 53 mil 79 personas recibieron capacitación en los temas ya citados.

OTRAS ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES.

Nuestro estado, fue distinguido como sede del Décimo Tercer Congreso Nacional Ordinario de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la Comisión Estatal como organismo anfitrión y su servidor como Vicepresidente de esta Federación, llevamos a cabo la organización y desarrollo de este importante evento en el que se alimentó la reflexión sobre asuntos estratégicos en materia de derechos humanos en nuestro país y se tomaron acuerdos tendentes a fortalecer la coadyuvancia entre los miembros del sistema No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Aplaudo toda acción encaminada a elevar el respeto a la dignidad las personas, en este sentido, debo enfatizar que nos congratula el interés, la disposición y compromiso mostrado por el ejecutivo del estado en su iniciativa de reforma a nuestra constitución local que tiene por objeto ampliar el catálogo de derechos fundamentales.

Saludo este gran esfuerzo que hoy se hace por armonizar nuestra constitución con instrumentos internacionales en materia de derechos fundamentales, y hago votos porque se enriquezca este proceso e incorpore las trascendentes reformas a la Constitución Federal que en materia de derechos humanos fueron aprobadas por el senado de la República, las cuales hoy se discuten y forman parte de la agenda legislativa de la Cámara de Diputados Federal.

CONSIDERACIONES FINALES.

La misión del Ombudsman es estar siempre al lado de la sociedad. Es por ello que sus actuaciones y pronunciamientos deben darse en todo momento dentro del Estado de derecho, pues es un defensor de la legalidad y, por lo mismo, su desempeño no debe regirse por afanes políticos o meramente justicieros.

Esto implica que los organismos públicos defensores de los derechos humanos no pueden convertirse en magistratura caprichosas que actúen mas allá de la norma jurídica, ni pueden pretender sustituir a otras instancias del Estado, ya que su labor refuerza y complementa las funciones de estas otras.

Entre las dificultades que enfrenta el Ombudsman, está la actitud que asumen quienes detentan el poder y la fuerza pública, cuando se les señalan conductas violatorias de los derechos humanos. Ello confirma que la sola existencia de la ley no basta para hacer efectivo el estado de derecho y que la fuerza moral de las recomendaciones del defensor del pueblo –la única que posee- no es suficiente para hacer que las autoridades cumplan con sus obligaciones y respondan por sus actos.

Es necesario comprender que la lucha por la defensa de las garantías fundamentales de los ciudadanos no es algo abstracto que se puede plasmar fácilmente en discursos, sino que se tiene que concretar en hechos reales. No es una lucha que puede ni debe ser librada en forma aislada por una sola instancia. Es una labor de todos, del Estado y de la Sociedad.

Lograr una interlocución atenta y respetuosa entre actores sociales en materia de Derechos Humanos es paso indispensable en la definición de un frente común que, sin ignorar el carácter, la función, competencia y facultades específicas de cada grupo social organizado, rescate las coincidencias fundamentales, precise compromisos y supere actitudes de incomprensión, descalificación o intolerancia que derivan del encuentro entre intereses igualmente legítimos, pues no debe privar otro que el de la sociedad.

Ciudadanas diputadas, Ciudadanos diputados.

En la Comisión Estatal de los Derechos Humanos tenemos la firme convicción, seguramente compartida con todos ustedes, de que la promoción y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales constituyen una condición indispensable para la realización efectiva del estado de derecho que la sociedad demanda actualmente, en el que la razón, la equidad y la justicia social deberán ser parte esencial del basamento sobre el que habremos de construir el moderno estado mexicano.

Las autoridades y los organismos de protección y defensa de los derechos humanos no somos, en forma alguna, entidades contrarias sino instituciones del estado que participamos del objetivo común de dar vigencia al estado de derecho, somos en síntesis complementarios.

Como Institución defensora cumplimos la importante función de promover la solución de casos planteados con los únicos instrumentos de la ley y del diálogo conciliador y respetuoso en beneficio de la ciudadanía.

Buscamos, en todo momento, que el ejercicio de la función pública se base en el respeto irrestricto a los derechos esenciales de las personas, y que tenga como fundamento las premisas irrenunciables de la legalidad y la ética de la responsabilidad pública.

Mantengo firme mi convicción porque la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y las instancias gubernamentales y no gubernamentales realicemos nuestros mejores esfuerzos a favor de la cultura del respeto a los derechos fundamentales y ratifico mi compromiso porque ejecutemos acciones comunes para lograrlo, de manera que podamos impulsar el deber de respetar los derechos de todas y de todos, propiciando así, la convivencia armónica que anhelamos en Nayarit.

Muchas gracias.

The background features a repeating pattern of a logo consisting of a map of Nayarit within a laurel wreath, topped with a diamond-shaped geometric symbol. A large, semi-transparent map of Nayarit is centered behind the text. The text is in a bold, black, sans-serif font.

**XX ANIVERSARIO DE LA
COMISION DE DEFENSA
DE LOS DERECHOS
HUMANOS PARA EL
ESTADO DE NAYARIT**

XX ANIVERSARIO de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit



¿Celebrar o no celebrar? ¿Hay algo que celebrar? Parecen ser las preguntas que han acompañado las conmemoraciones del Bicentenario del inicio de la Guerra de Independencia y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Quienes han acentuado los matices claros de esas gestas, así como de los elementos positivos que trajeron como consecuencia, han respondido a esas preguntas de manera afirmativa: Hay que celebrar porque hay algo que celebrar.

En cambio, quienes han acentuado los matices oscuros de esas gestas y los elementos negativos que trajeron como consecuencia o las metas que no se alcanzaron, responden a esas preguntas de manera negativa. No hay que celebrar porque no hay nada que celebrar o, al menos, no hay que celebrar porque los pendientes son mayores que los logros.

En el ámbito de los Derechos Humanos el año 2010 nos da la oportunidad de conmemorar la creación del Sistema No-Jurisdiccional de Derechos Humanos en nuestro país, un sistema conformado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por las Comisiones y Procuradurías de Derechos Humanos de las 32 Entidades Federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con esta conmemoración general y, más específicamente, en relación con el XX Aniversario de la creación de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, cabe plantear las preguntas antes mencionadas y responderlas ya de manera positiva, ya de manera negativa.

Sin duda, tendrán razón quienes afirmen que a pesar de la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en nuestro estado, los abusos de la autoridad se siguen dando.

Tendrán razón quienes afirmen que los diagnósticos que ha hecho la Comisión en materia del Sistema Penitenciario, en materia de salud, en materia de jornaleros agrícolas, de personas con discapacidad, de centros de rehabilitación en materia de adicciones e, incluso, en el tema de los basureros no se han reflejado en cambios sustanciales en aquellos aspectos que se han acreditado como violatorios de diversos derechos humanos.

Sin embargo, también tendrán razón quienes afirmen que las quejas recibidas, las violaciones acreditadas, los acuerdos alcanzados y las recomendaciones emitidas han contribuido a la disminución de los abusos de poder y, en su caso, a precisar las violaciones cometidas por la autoridad correspondiente, así como algunas acciones a instrumentar para evitar la repetición de tales violaciones.

Tendrán razón quienes valoren positivamente la contribución de la Comisión Estatal en materia de reconocimiento, divulgación, promoción, capacitación y formación en Derechos Humanos, una labor amplia, ardua y constante cuya misión es la de contribuir a la gestación de una cultura que se guíe por el respeto y la promoción de los derechos de todas y de todos y en la que sea cada día más difícil su violación y la impunidad consiguiente.

Tendrán razón quienes reconozcan que, a veinte años de su creación, el punto de vista del Ombudsman nayarita, ha llegado a ser imprescindible en su acontecer cotidiano, en todo aquello que presuntamente viola o promueve los Derechos Humanos.

Sin duda, es muy respetable la opinión de quienes afirman que no se justifica la celebración del vigésimo aniversario de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y del Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos en nuestro país.

Sin embargo, es exagerado negar todo valor a las actividades realizadas por esta institución a lo largo de veinte años.

Es verdad que es mucho lo que queda por hacer, pero es verdad también que es bastante lo que se ha hecho, al grado que se puede afirmar que nuestro Estado de Nayarit no sería el mismo sin la presencia activa en él de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

Prom

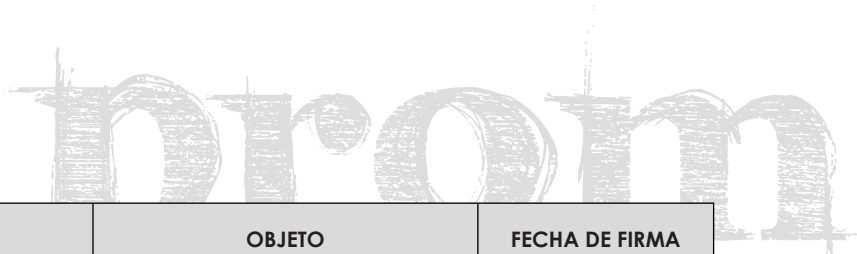
V. ACTIVIDADES



Firma de Convenios con Organizaciones Civiles del Estado de Nayarit

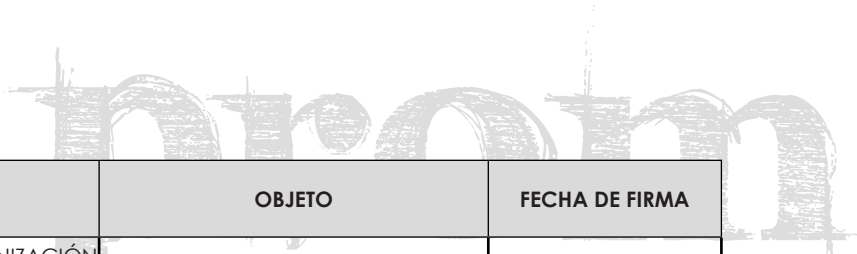


NO.	INSTITUCIÓN PARTICIPANTE	OBJETO	FECHA DE FIRMA
1	ABOGADOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.	EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL COMPROMISO GENERAL PARA COADYUVAR A DESARROLLAR, EN LOS DIFERENTES AGENTES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS, EL CONOCIMIENTO, CONCEPTOS Y MÉTODOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN E INFORMACIÓN EN LA MATERIA.	18-OCT-2010
2	AGRUPACIÓN DE SILENTES DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.		
3	ALCANCE VICTORIA DE MÉXICO, A.C. DELEGACIÓN DE NAYARIT		
4	ALCOHÓLICOS DROGADICTOS UNIDOS EN RECUPERACIÓN, A. C.		
5	ASOCIACIÓN DE MUJERES PERIODISTAS Y COMUNICADORAS DE NAYARIT		
6	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIO DE XALISCO, A.C.		
7	ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE DERECHO DE LA UAN, A.C.		
8	ASOCIACIÓN DE MADRES SOLTERAS TRABAJADORAS DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.		
9	ASOCIACIÓN DE PAPELEROS DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.		
10	ASOCIACIÓN DE UNIVERSITARIOS NAYARITAS		
11	ASOCIACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT DE DEPORTES PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES, A.C.		



NO.	INSTITUCIÓN PARTICIPANTE	OBJETO	FECHA DE FIRMA
12	ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA, A.C.	EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL COMPROMISO GENERAL PARA COADYUVAR A DESARROLLAR, EN LOS DIFERENTES AGENTES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS, EL CONOCIMIENTO, CONCEPTOS Y MÉTODOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN E INFORMACIÓN EN LA MATERIA.	18-OCT-2010
13	ASOCIACIÓN GENERAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT		
14	ASOCIACIÓN MEXICANA PRO-EDUCACIÓN Y BENEFICENCIA, A.C.		
15	ASOCIACIÓN NAYARITA DE ACTIVIDADES RÍTMICAS Y AERÓBICAS, A.C.		
16	CASA DE NIÑOS FRANK GONZÁLEZ, A.C.		
17	CASAS DIURNAS PARA ADULTOS MAYORES, A.C.		
18	CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ESPECIALES, A.C.		
19	CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO COMPOSTELA, A.C.		
20	CLUB DEL DIABÉTICO DE NAYARIT, A.C.		
21	COHESIÓN DE DIVERSIDADES E IDENTIDADES PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO. CODISE		
22	COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.		
23	COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE NAYARIT, A.C.		
24	COMEDOR INFANTIL SANTO NIÑO DE ATOCHA, A.C.		
25	COMITÉ ESTATAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN SEGURIDAD PÚBLICA, A.C.		
26	CONSEJO ESTATAL DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE NAYARIT, A.C.		
27	DISCAPACITADOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.		
28	EL AMOR CURA, A.C.		
29	ESTANCIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE NAYARIT, A.C.		
30	FEDERACIÓN DISCAPACITADOS DE NAYARIT		

NO.	INSTITUCIÓN PARTICIPANTE	OBJETO	FECHA DE FIRMA
31	FORO DE ABOGADOS LITIGANTES DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.	EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL COMPROMISO GENERAL PARA COADYUVAR A DESARROLLAR, EN LOS DIFERENTES AGENTES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS, EL CONOCIMIENTO, CONCEPTOS Y MÉTODOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN E INFORMACIÓN EN LA MATERIA.	18-OCT-2010
32	FRENTE DE COMUNICADORES POR NAYARIT, A.C.		
33	FRENTE MEXICANO PRO DERECHOS HUMANOS, A.C.		
34	FRENTE NACIONAL DE PERSONAS AFECTADAS POR EL VIH/SIDA, A.C. DELEGACIÓN NAYARIT		
35	FUERZA UNIDA GRUPO GAY, A.C.		
36	FUNDACIÓN CULTURA Y DESARROLLO, A.C.		
37	FUNDACIÓN DOWN NAYARIT		
38	FUNDACIÓN EMMANUEL NAYARIT, A.C.		
39	FUNDACIÓN ENEY, A.C.		
40	FUNDACIÓN ESTELA DE APOYO, A.C.		
41	GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL, SERGE RAYNAUD DE LA FERRIERE, LÍNEA SOLAR TEPIC NAYARIT, A.C.		
42	GRUPO DE APOYO COMUNITARIO "CHABELITA CECEÑA"		
43	INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES DE NAYARIT, A.C.		
44	JUSTICIA PARA TODOS EN NAYARIT, A.C.		
45	LAZOS DE AMISTAD POR TUXPAN, A.C.		
46	MINISTERIOS HEZED, A.C.		
47	MISIONERAS FRANCISCANAS DE JESÚS Y MARÍA		
48	MOVIMIENTO CIUDADANO POR LOS MÁRGENES DEL RÍO MOLOLOA, A.C.		
49	MOVIMIENTO CIUDADANO POR NAYARIT, A.C.		



NO.	INSTITUCIÓN PARTICIPANTE	OBJETO	FECHA DE FIRMA
50	MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA, A. P. N. DELEGACIÓN DE NAYARIT	EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER EL COMPROMISO GENERAL PARA COADYUVAR A DESARROLLAR, EN LOS DIFERENTES AGENTES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS, EL CONOCIMIENTO, CONCEPTOS Y MÉTODOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO ACCIONES DE CAPACITACIÓN, EDUCACIÓN, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN E INFORMACIÓN EN LA MATERIA.	18-OCT-2010
51	MUJERES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A.C.		
52	MUJERES UNIDAS POR BAHÍA DE BANDERAS, A.C.		
53	RED AMBIENTAL VIDA		
54	RESCATANDO ÁREAS VERDES Y ZANJONES EN MI COLONIA, A.C.		
55	UNA MANO AMIGA, VHIDA Y ESPERANZA, A.C.		
56	UNIÓN CÍVICA NUEVO COMPOSTELA, A.C.		
57	UNIÓN DE PROFESIONISTAS INDÍGENAS DE NAYARIT, A.C.		
58	FRANCEMEX CENTRO CULTURAL A.C.		

PROMOCION



ACTIVIDADES

Acción

Seminario “Obligaciones de los Servidores Públicos en Materia de Seguridad Pública y sus Implicaciones en la Procuración de Justicia y Derechos Humanos”



La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de Justicia del Estado, llevaron a cabo el Seminario, se impartió a Ministerios Públicos, Oficiales Secretarios, así como a elementos de la Policía Estatal Investigadora, el mencionado seminario tuvo como objetivo fundamental el de enmarcar la importancia de las actividades de seguridad pública y la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, con la finalidad de lograr una adecuada procuración de justicia y respeto a los derechos humanos.

Al finalizar el curso los asistentes encargados de la Procuración de Justicia, comprendieron la importancia de llevar a cabo las investigaciones en el lugar de los hechos y, el valor de las pruebas obtenidas por los servidores públicos encargados de la seguridad pública, así como el contenido del ACUERDO número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, con la finalidad de lograr una adecuada procuración de justicia y respeto a los derechos humanos.

TEMA Análisis de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Acuerdo número A/002/2010, establece los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamientos del lugar de los hechos o del hallazgo, de los indicios y de las huellas, o vestigios de los hechos delictuosos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

INSTRUCTOR Dr. Rogelio Omar Chávez Moreno. Director de Educación Continua de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.

TEMA Procuración de Justicia, Derechos de las Víctimas u Ofendidos del Delito, La tortura y/o el Maltrato en el Marco Jurídico Mexicano, Análisis de recomendaciones generales, específicos e informes especiales de la CNDH.

INSTRUCTOR Mtro. Jorge Alberto Ruiz Valderrama de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH.

PROMOCION



ACTIVIDADES



Actividad

Taller “Aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Violencia contra Las Mujeres y la Trata de Personas”



La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit en Coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, y la Fiscalía Especial para la atención a Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas de la Procuraduría General de la República, llevamos a cabo el curso -Taller denominado Aplicación del Protocolo de Atención a Víctimas del Delito de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas, esta actividad se realizó el día 30 de noviembre del presente año en las instalaciones del auditorio de la Procuraduría General de Justicia, asistiendo a ella personal de DIF Municipales, Secretaría de Salud, PAMAR, INMUNAY, personal de la PGJ, PGR, y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.



PROMOCION

ACTIVIDADES

29

gaceta

Conferencia “Derechos Humanos, Funciones y Servicios de la CDDH” en Jesús María, Nayarit

Conferencia sobre Derechos Humanos y Funciones y Servicios de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit. Esta actividad de difusión se llevo a cabo en la cabecera municipal de Jesús María, Nayarit, los días 26 y 27 de noviembre dentro de los festejos del aniversario de la Radiodifusora XEJMN, “La Voz de los Cuatro Pueblos”, misma que se realizó en la plaza pública con una asistencia de 400 personas, así mismo se obsequió a los presentes trípticos sobre Derechos Humanos y Derechos Humanos de las personas indígenas.

PROMOCION



ACTIVIDADES



Acción

Seminario “Derechos Humanos , Equidad de Género y Discriminación” a Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral

Con el firme propósito de fomentar las acciones a favor de la equidad laboral al interior de las instituciones públicas, y tras la firma de un convenio con el Instituto Federal Electoral (IFE) se impartió capacitación al personal de este organismo bajo los temas: “Derechos Humanos, Equidad de Género y Discriminación”, con el propósito de consolidar la cultura democrática con personal que labora en un organismo comprometido a garantizar y defender los derechos constitucionales de los ciudadanos a través de los procesos electorales.



PROMOCION

ACTIVIDADES

31

gaceta

OMBUDSMAN

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Jornadas de Capacitación “Las Jornadas de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas”



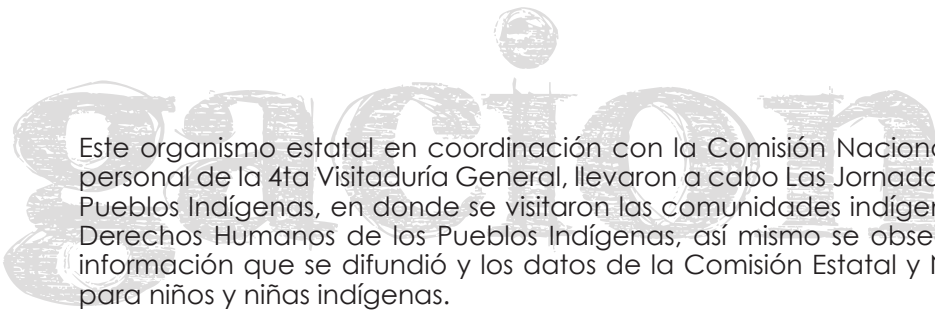
DIVULGACION

En la población de Real de Catorce, San Luis Potosí, se llevo a cabo el Primer foro WIXARIKA” por el respeto del Pueblo Huichol, en el que participaron personas pertenecientes a la Etnia Huichol, Servidores Públicos Municipales, Estatales de San Luis Potosí, Servidores Públicos Federales, Comisiones Estatales de Derechos Humanos, de Jalisco, Zacatecas, Durango y Nayarit, en este foro se impartieron las siguientes conferencias magistrales:

- “EL RESPETO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN MÉXICO”
- “EXPLICACIÓN SOBRE EL ORIGEN DEL PUEBLO WIXARIKA”
- “COSMOVISIÓN DE LA NATURALEZA DEL PUEBLO WIXARIKA Y SUS DEIDADES”
- “UTILIZACIÓN DE PSICOTRÓPICOS EN LOS RITUALES SAGRADOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”
- “SITIOS SAGRADOS DEL PUEBLO WIXARIKA”
- EXPOSICIÓN DE PROBLEMÁTICA QUE HAN ENFRENTADO LOS PEREGRINOS WIXARIKAS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS.

ACTIVIDADES





Este organismo estatal en coordinación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y personal de la 4ta Visitaduría General, llevaron a cabo Las Jornadas de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, en donde se visitaron las comunidades indígenas impartiendo platicas sobre Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, así mismo se obsequio material que contiene la información que se difundió y los datos de la Comisión Estatal y Nacional, además de material para niños y niñas indígenas.

EL CASCO, MUNICIPIO DE TEPIC
LAS BLANCAS, MUNICIPIO DE TEPIC
COLONIA HUANACAXTLE, MUNICIPIO DE TEPIC
RINCÓN DE POCHOTITAN, MUNICIPIO DE TEPIC
MESA DE NUEVO VALEY, MUNICIPIO DE TEPIC
COMUNIDAD "SALVADOR ALLENDE" MUNICIPIO DE TEPIC
ESCUELA PRIMARIA "NACAHUE", EN TEPIC
AULA 6 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DE LA UAN
FACULTAD DE INTERCULTURALIDAD TEPIC
AUDITORIO COLONIA ZITACUA, CERRO DE LOS TIGRES, TEPIC.



DIVULGACION

ACTIVIDADES

Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos



Este Organismo Protector de los Derechos Humanos, se sumó a las actividades de la Semana Nacional de la Gente Grande, que convoca el Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores, en esta semana se instalaron módulos de atención, orientación y gestión, dentro del INAPAM, además contribuimos con actividades de promoción y difusión de los derechos humanos de las personas adultas mayores, visitando los siguientes clubes de la tercera edad, como son , Club de la tercera edad "Sol y Luna", Club de la tercera edad "Valles", Club de la tercera edad "Amor y Vivir", club de la tercera edad centro de desarrollo "Zapata", club de la tercera edad "La Esperanza", "Por la Unidad, Salud y Bienestar de los jubilados y pensionados del SETUAN".

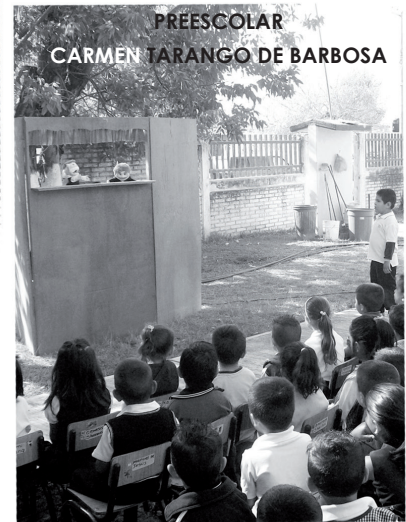
DIVULGACION



ACTIVIDADES

gaceta

Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos



DIVULGACION

ACTIVIDADES

35

gaceta

OMBUDSMAN

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos



SECUNDARIA JOSÉ GUADALUPE NAJERA



SECUNDARIA COLEGIO DA VINCI

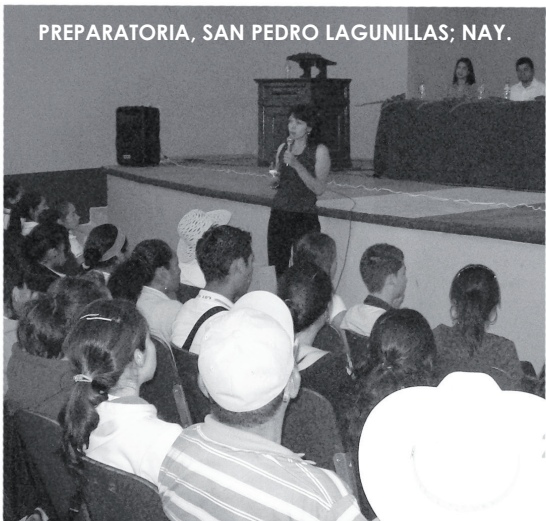
DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA



SECUNDARIA LEYES DE REFORMA



PREPARATORIA PARTICULAR, COMPOSTELA; NAY.



PREPARATORIA, SAN PEDRO LAGUNILLAS; NAY.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE BAHÍA DE BANDERAS; NAY

DIVULGACION

ACTIVIDADES

gaceta

Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos



DIVULGACION

ACTIVIDADES

Actividades de Capacitación y Educación en Derechos Humanos



BATALLÓN DE LA 13VA. ZONA MILITAR, TEPIC; NAY.



ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SAN PEDRO LAGUNILLAS; NAY.



SERVIDORES PÚBLICOS CONAGUA, TEPIC; NAY.



ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA SAN BLAS; NAY.



BATALLÓN DE LA 13VA. ZONA MILITAR, TEPIC; NAY.



ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA YESCA; NAY.

DIVULGACION

ACTIVIDADES

gaceta

Asociaciones Civiles

Beneficiadas con Servicios del Programa de Vinculación y Coordinación con ONG'S del Estado y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

LISTA DE ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN DE MANERA PERMANENTE CON LA CDDH

- 1.- ABOGADOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE NAYARIT. A.C.
- 2.- AGRUPACIÓN DE SILENTES DEL ESTADO DE NAYARIT A.C
- 3.- ALCANCE VICTORIA A.C.
- 4.- ALCOHÓLICOS DROGADICTOS UNIDOS EN RECUPERACIÓN. A.C.
- 5.- ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE NAYARIT, A.C.
- 6.- ASOCIACIÓN DE MUJERES PERIODISTAS Y COMUNICADORAS DE NAYARIT.
- 7.- ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA UAN, A.C.
- 8.- ASOCIACIÓN DE MADRES SOLTERAS TRABAJADORAS DEL ESTADO DE NAYARIT A.C
- 9.- ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA "JUAN ESCUTIA" A.C
- 10.- ASOCIACIÓN DE PAPELEROS DE NAYARIT A.C.
- 11.- ASOCIACIÓN DE UNIVERSITARIOS NAYARITAS A.C.
- 12.- ASOCIACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT DE DEPORTES PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES A.C.
- 13.- ASOCIACIÓN GENERAL DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT A.C.; AGE-UAN A.C.
- 14.- ASOCIACIÓN ESTATAL DE PADRES DE FAMILIA. A.C.
- 15.- ASOCIACIÓN MEXICANA PRO-EDUCACIÓN Y BENEFICENCIA, A.C.
- 16.- ASOCIACIÓN NAYARITA DE ACTIVIDADES RÍTMICAS AERÓBICAS. A.C.
- 17.- ASOCIACIÓN RED AMBIENTAL VIDA A,C.
- 18.- ASOCIACIÓN VECINAL DE BAHÍA DE BANDERAS.
- 19.- CASA DE NIÑOS FRANK GONZÁLEZ A.C.
- 20.- CASAS DIURNAS PARA ADULTOS MAYORES A.C.
- 21.- CENTRO DE ATENCIÓN PARA PERSONAS ESPECIALES. A.C.
- 22.- CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO COMPOSTELA A.C
- 23.- CLUB DEL DIABÉTICO DE NAYARIT. A.C.
- 24.- COHESIÓN DE DIVERSIDADES PARA LA SUSTENTABILIDAD (CODISE) A.C.
- 25.- COLEGIO DE NOTARIOS DE NAYARIT. A.C.
- 26.- COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DE NAYARIT. A.C.

- 27.- COMEDOR INFANTIL SANTO NIÑO DE ATOCHA. A.C.
- 28.- COMISIÓN DE APOYO A LA SALUD, A.C.
- 29.- COMITÉ ESTATAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN EN SEGURIDAD PÚBLICA. A.C.
- 30.- CONSEJO ESTATAL DE ORGANIZACIONES CIVILES DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 31.- DESARROLLO RURAL DE NAYARIT. A.C.
- 32.- DISCAPACITADOS DEL ESTADO DE NAYARIT. A.C
- 33.- DISCAPACITADOS DEL MUNICIPIOS DE XALISCO A.C
- 34.- EL AMOR CURA A.C.
- 35.- ESTANCIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE NAYARIT A.C
- 36.- FEDERACIÓN DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE ABOGADOS DEL ESTADO DE NAYARIT, A.C.
- 37.- FEDERACIÓN DISCAPACITADOS DE NAYARIT A.C.
- 38.- FORO DE ABOGADOS LITIGANTES DEL ESTADO DE NAYARIT A.C.
- 39.- FRENTE DE COMUNICADORES POR NAYARIT A.C.
- 40.- FRENTE MEXICANO PRO-DERECHOS HUMANOS A.C.
- 41.- FRENTE NACIONAL DE PERSONAS AFECTADAS POR EL VIH A.C.
- 42.- FUERZA UNIDA GRUPO GAY A.C.
- 43.- FUNDACIÓN CULTURA Y DESARROLLO A.C
- 44.- FUNDACIÓN DOWN NAYARIT
- 45.- FUNDACIÓN EMMANUEL. A.C
- 46.- FUNDACIÓN ENEY A.C.
- 47.- FUNDACIÓN ESTELA DE APOYO A.C.
- 48.- GRUPO DE APOYO COMUNITARIO CHAVELITA CECEÑA A.C
- 49.- INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES DE NAYARIT. A.C.
- 50.- JUSTICIA PARA TODOS EN NAYARIT A.C
- 51.- LA GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL, SERGE RAYNAUD DE LA FARRIERE, LÍNEA SOLAR A.C.
- 52.- LAZOS DE AMISTAD TUXPAN
- 53.- MINISTERIOS HEZED. A.C.
- 54.- MISIONERAS FRANCISCANAS DE JESÚS Y MARÍA
- 55.- MOVIMIENTO CIUDADANO DE LAS MÁRGENES DEL RÍO MOLOLOA, A.C
- 56.- MOVIMIENTO NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CIUDADANA (MONOC).
- 57.- MOVIMIENTOS CIUDADANO POR NAYARIT A.C.
- 58.- MUJERES EN MEDIO DE COMUNICACIÓN. A.C.
- 59.- MUJERES UNIDAS POR BAHÍA DE BANDERAS. A.C.
- 60.- ORG. INTEGRADORA DE ASOCIACIONES Y GRUPOS ORGANIZADOS DR. JULIÁN GAZCÓN MERCADO A.C.
- 61.- RESCATANDO ÁREAS VERDES Y ZANJONES EN MI COLONIA. A.C.
- 62.- RESCATE DE NAYARIT, A.C.
- 63.- SER LIBRE A.C.
- 64.- SALUD INTEGRAL NATURISTA. A.C.
- 65.- UNA MANO AMIGA VIHDA A.C
- 66.- UNIÓN CÍVICA NUEVO COMPOSTELA. A.C.
- 67.- UNIÓN DE PROFESIONISTAS INDÍGENAS DE NAYARIT

ONG'S	APOYO
FEDERACIÓN DE DISCAPACITADOS DE NAYARIT A.C.	1.- ELABORACIÓN DE OFICIOS 2.- ASISTENCIA PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS. 3.- APOYO PARA CONVOCAR A REUNIÓN. 4.- ELABORACIÓN DE ESCRITOS PARA CONVOCAR A REUNIÓN. 5.- USO DEL ESPACIO PARA REUNIÓN DE TRABAJO. 6.- APOYO PARA LLENAR FORMATOS PARA TRÁMITES.
ASOCIACIÓN DE INVIDENTES Y DÉBILES VISUALES A.C.	1.-ELABORACIÓN DE ESCRITOS. 2.-MATERIAL DE APOYO. 3.-USO DE ESPACIO PARA REUNIÓN DE TRABAJO. 4.-ASISTENCIA PARA PRACTICA EN MAQUINAS DE ESCRIBIR EN BRAILLE.
MINISTERIOS HEDZED A.C.	1.- ELABORACIÓN DE 1500 VOLANTES PARA PROMOCIÓN DE NUEVO DOMICILIO DE ALBERGUE PARA ADULTOS MAYORES. 2.- ELABORACION DE MATERIAL DE APOYO.
FRENPAVIH, CODISE, EL AMOR CURA A.C.	1.-ELABORACIÓN DE RECONOCIMIENTOS 2.- DONACIÓN MATERIAL DE DIFUSIÓN, LIBROS Y TRÍPTICOS PARA EL EVENTO DE MISS GAY.
FEDERACIÓN DE PERIODISTAS DE NAYARIT.	1.- ELABORACIÓN DE LONA, PARA EVENTO DE BENEFICENCIA. 2.- PRESENTACIÓN DEL COMITÉ ANTE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.
ASOCIACIÓN DE ACTIVIDADES RÍTMICAS Y AEROBICAS DE NAYARIT. A.C.	1.- ELABORACIÓN DE OFICIOS. 2.- APOYO PARA LLAMADAS TELEFÓNICAS 3.- DISEÑO DE MATERIAL. 4.- ASISTENCIA EN ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN. 5.- DISEÑO Y ELABORACIÓN DE RECONOCIMIENTOS PARA INSTRUCTORAS.
CODISE. A.C.	1.- ELABORACIÓN DE 200 TRÍPTICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS AFECTADAS POR EL VIH/SIDA.
ASOCIACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES. A.C.	1.- ELABORACIÓN DE ESCRITOS 2.- ELABORACIÓN DE MATERIAL DE APOYO.
CASA DE NIÑOS FRANK GONZALEZ. A.C.	1.- GESTORÍA ANTE AUTORIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL.
ESTANCIA DE DESARROLLO INTEGRAL DE NAYARIT.A.C.	1.- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.
AGRUPACION DE SILENTES DEL ESTADO DE NAYARIT A.C.	1.- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.
ASOCIACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y DROGADICTOS EN RECUPERACIÓN. A.C.	1.- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.
COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES DEL ESTADO DE NAYARIT. A.C.	1.- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.
FUNDACIÓN ENY. A.C.	1.- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.
RESCATANDO AREAS VERDES Y ZANJONES. A.C.	1- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.
SER LIBRE A.C.	1.- DISEÑO DE MATERIAL DE APOYO.

capacaci

Concentrado General de Divulgación y Capacitación

15 de Noviembre de 2009 al 15 de Noviembre de 2010

DIRIGIDO	GENERO		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	
PREESCOLAR	2,709	2,700	5,409
PRIMARIA	8,328	8,501	16,829
SECUNDARIA	4,928	5,420	10,348
PREPARATORIA	788	726	1,514
UNIVERSIDAD	372	591	963
CAPACITACIÓN A PADRES DE FAMILIA	84	920	1,004
CAPACITACIÓN A DOCENTES	238	536	774
CAPACITACIÓN EN COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DEL ESTADO DE NAYARIT	1,965	2,163	4,128
PROGRAMA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	68	153	221
CAPACITACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	14	57	71
PROGRAMA DE ADULTOS MAYORES	27	129	156
PROGRAMA GRUPO DE PERSONAS CON PREFERENCIA SEXUAL DIFERENTE	12	15	27
CAPACITACIÓN A JORNALEROS	60	15	75
CAPACITACIÓN A PERSONAS INDÍGENAS	1,031	1,252	2,283
CAPACITACIÓN EN COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN CON ONG'S	159	217	376
CAPACITACIÓN A ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	227	25	252
CAPACITACIÓN A SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS	100	131	231
CONFERENCIAS Y TALLERES	1,525	324	1,849
SEMINARIOS Y DIPLOMADOS	126	306	432
COMITÉS DE ACCIÓN CIUDADANA	26	95	121
PROGRAMA DE MOCHILA SEGURA	3,092	2,702	5,794
CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA COMISIÓN DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT	33	69	102
TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS	25,912	27,047	52,959

TOTAL DE PERSONAS CAPACITADAS EN EDUCACIÓN Y FORMACIÓN
SOBRE DERECHOS HUMANOS

52,959

OMBUDSMAN
EL DEFENSOR DEL PUEBLO

CAPACITACION

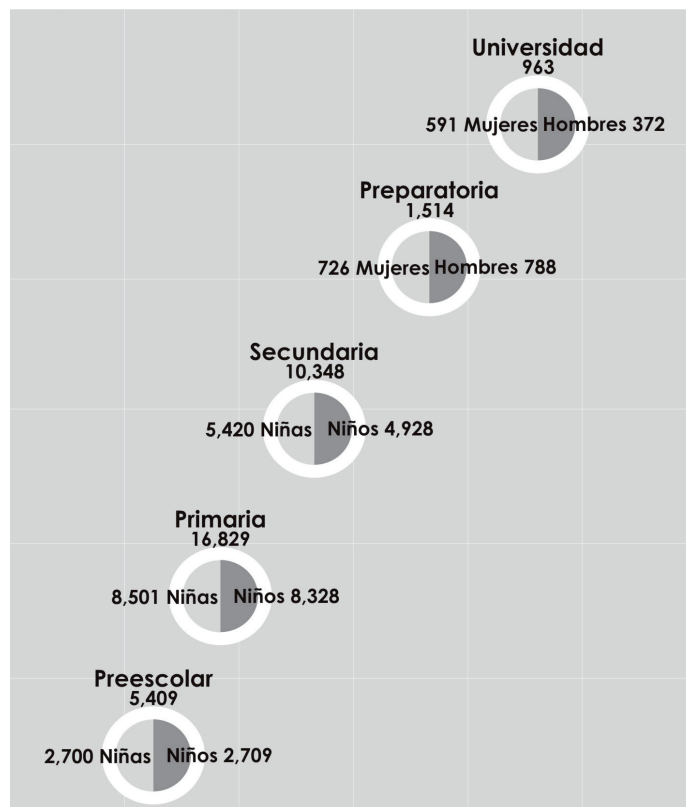
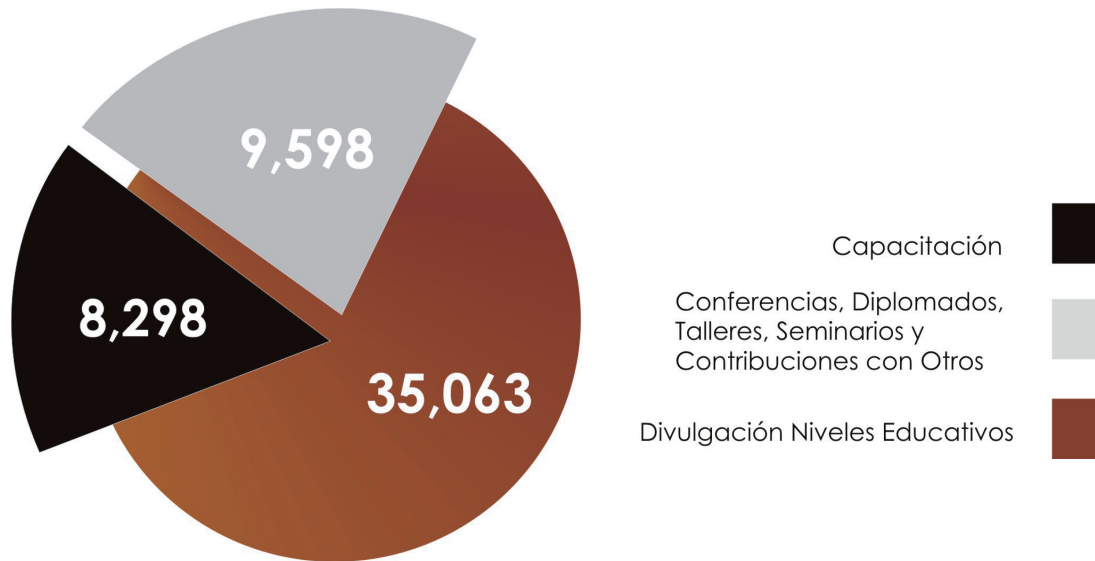
ACTIVIDADES

42

gaceta

taccion

Gráfica de Capacitadas y Divulgación, y Capacitación sobre temas en Derechos Humanos por Grupos:



Gráfica de Capacitación y Divulgación sobre Temas de Derechos Humanos en los distintos Niveles Educativos

CAPACITACION

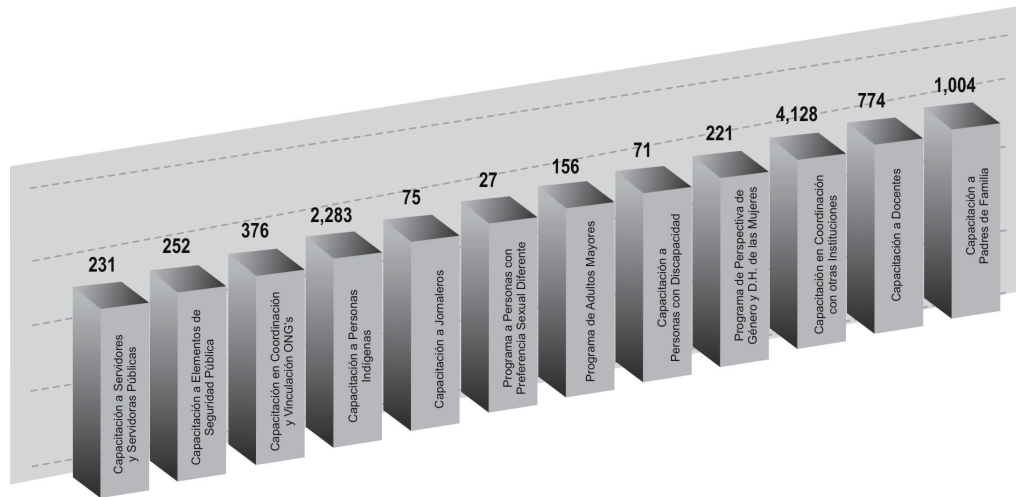
ACTIVIDADES

43

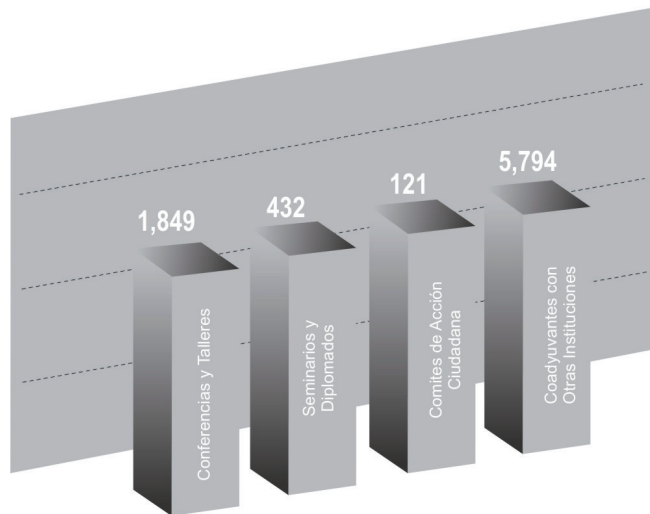
gaceta

capacitacion

Gráficas de Personas Capacitadas en Educación sobre Derechos Humanos



9,598
 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
 3,985 HOMBRES Y 5,613 MUJERES



8,298
 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2009 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010
 4,802 HOMBRES Y 3,496 MUJERES

CAPACITACION

ACTIVIDADES

Programa de Radio

“Cuenta Cuántos Cuentos”

FECHA	INVITADO	TEMA	SEMBLANZA
SEPTIEMBRE 6	MAESTRO EN EDUCACIÓN EDUARDO GONZÁLEZ ROSAS, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR DEL CBTA NO. 107 DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.	LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EL PROGRAMA CONSTRUYE TE	SABÍAS QUE...EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DE PRINCIPIOS Y METAS PLANTEADAS POR LAS PRINCIPALES CUMBRES Y CONVENCIONES INTERNACIONALES. MÉXICO HA FIRMADO ESTOS PRINCIPIOS, INCLUSO HA INCORPORADO EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL ARTÍCULO 3º DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A NIVEL INTERNACIONAL EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN DIVERSOS ACUERDOS INTERNACIONALES, A TRAVÉS DE LOS CUALES SE SEÑALA QUE TODOS LOS NIÑOS Y NIÑAS TIENEN DERECHO A UNA EDUCACIÓN LIBRE Y GRATUITA, POR LO TANTO LOS ESTADOS PARTES SON RESPONSABLES DE GARANTIZAR ESTE DERECHO A LO LARGO DE TODAS LAS ETAPAS DE LA VIDA. ADEMÁS, SE DISPONE QUE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, COMO SON: LOS NIÑOS, NIÑAS, TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS, INDÍGENAS Y PERSONAS INFECTADAS POR VIH/SIDA SE LES DEBE DE OFRECER UNA ATENCIÓN ESPECIAL SIN DISCRIMINACIÓN.
13	LIC. JOSÉ LUIS OLIMÓN NOLASCO, INVESTIGADOR DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.	LA CONQUISTA DE LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE 200 AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE.	EL OBJETIVO DEL TEMA, ES QUE USTED AMIGO Y AMIGA RADIOESCUCHA SE DE CUENTA QUE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES PERMITAN ENCONTRAR LENTAS CONQUISTAS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE COMIENZAN CON UNA PRESENCIA LIMITADA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824 Y SE CONSOLIDAN EN LOS DENOMINADOS DERECHOS DE PRIMERA GENERACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857; POSTERIORMENTE SE PROFUNDIZA Y SE AMPLIA HACIA LOS DERECHOS DE SEGUNDA GENERACIÓN EN SU TEXTO ORIGINAL DE 1917 Y DESPUÉS SE ENRIQUECEN CON EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.
SEPTIEMBRE 20	EN REPRESENTACIÓN DEL C. JORGE ARCE RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL ESTADO DE NAYARIT, NOS ACOMPAÑO EL CIUDADANO RAMÓN CASTANEDA VERGARA.	DERECHO A LA SOLIDARIDAD - COMO UN DERECHO DE TERCERA GENERACIÓN.	SER UNA PERSONA SOLIDARIA SIGNIFICA QUE... DAR SIEMPRE SIN PEDIR NADA A CAMBIO, NO IMPORTA SI SEA POCO, PERO TÚ YA COLABORASTE; PONERNOS EN EL LUGAR DE LA OTRA PERSONA; SABER ESCUCHAR; SENTIRNOS QUE FORMAMOS PARTE DEL MISMO MUNDO Y DECIRLE A NUESTROS PADRES, HERMANOS, PRIMOS Y AMISTADES COSAS AGRADABLES.
27	PROFESOR VÍCTOR JAVIER CUEVAS REYNALDO, MAESTRO DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS "RAFAEL RAMÍREZ" TURNO MATUTINO Y "PAÍSES DEL TERCER MUNDO" TURNO VESPERTINO.	EDUCANDO CON VALORES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS ESCUELAS.	DE ACUERDO A ESTUDIOS REALIZADOS DESDE LOS AÑOS 60 HAN REFLEJADO QUE EN EL AULA TRADICIONAL SE PRODUCIAN FRECUENTES Y COMPLEJOS PROCESOS DE DISCRIMINACIÓN QUE ES NECESARIO CONOCER PARA PODER PREVENIR, CON EL FIN DE FAVORECER QUE LOS MAESTROS Y MAESTRAS DISPONGAN DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS EFECTIVOS QUE PUEDAN LLEVAR A CABO EN LOS ALUMNOS Y ALUMNAS PARA CONSTRUIR UN FUTURO DONDE SE RESPETE LA IGUALDAD Y PREVENIR LA EXCLUSIÓN

FECHA	INVITADO	TEMA	SEMBLANZA
OCTUBRE 4	LIC. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA LIC. NORMA LILIANA JIMÉNEZ AGRAZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CONTRA LAS ADICCIONES MARAKAME.	10 DE OCTUBRE.- DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL.	SABÍAS QUE... LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMSS) HA ESTABLECIDO EL DÍA MUNDIAL DE LA SALUD MENTAL, CON EL PROPÓSITO DE CAMBIAR NUESTRA FORMA DE VER A LAS PERSONAS QUE PADECEN ENFERMEDADES MENTALES. SEGÚN INVESTIGACIONES EN TODO EL MUNDO HAY UNOS 400 MILLONES DE PERSONAS QUE SUFREN TRASTORNOS MENTALES, NEUROLÓGICOS U OTRO TIPO DE PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS. ALGUNAS DE LAS ENFERMEDADES MENTALES MÁS COMUNES SON: LA ESQUIZOFRENIA, ALZHEIMER, EPILEPSIA, ALCOHOLISMO, DEPRESIÓN, ENTRE OTRAS.

FECHA	INVITADO	TEMA	SEMBLANZA	
OCTUBRE	11	LICENCIADA EN NUTRICIÓN ARIANNA YANILED VALENCIA ARAMBULA, MAESTRA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE ATEMAJAC, PLANTEL TEPEC.	16 OCTUBRE.- DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN.	EL OBJETIVO DEL "DÍA MUNDIAL DE LA ALIMENTACIÓN", PROCLAMADO EN 1979 POR LA CONFERENCIA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO), ES LA DE CREAR CONCIENCIA EN LAS POBLACIONES SOBRE EL PROBLEMA ALIMENTARIO MUNDIAL Y FORTALECER LA SOLIDARIDAD EN LA LUCHA CONTRA EL HAMBRE, LA DESNUTRICIÓN Y LA POBREZA. EL DÍA COINCIDE CON LA FECHA DE FUNDACIÓN DE LA FAO EN 1945. EN 1980, LA ASAMBLEA GENERAL RESPALDÓ LA OBSERVANCIA DEL DÍA POR CONSIDERAR QUE "LA ALIMENTACIÓN ES UN REQUISITO PARA LA SUPERVIVENCIA Y EL BIENESTAR DE LA HUMANIDAD Y UNA NECESIDAD HUMANA FUNDAMENTAL" (RESOLUCIÓN 35/70, DEL 5 DE DICIEMBRE).
	18		24 AL 30 DE OCTUBRE - SEMANA DEL DESARME 19 OCTUBRE - DÍA MUNDIAL DEL CÁNCER DE MAMA.	LA OBSERVANCIA ANUAL DE LA SEMANA DEL DESARME, QUE COMIENZA EL DÍA DEL ANIVERSARIO DE LA FUNCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ES DECIR, EL 24 DE OCTUBRE, SE ACORDÓ EN EL DOCUMENTO FINAL DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEDICADO AL DESARME REALIZADO EN 1978 (RESOLUCIÓN S-10/2). SE INVITÓ A LOS ESTADOS A DIFUNDIR LA INFORMACIÓN SOBRE EL PELIGRO DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS, A DAR A CONOCER LA NECESIDAD DE QUE ACABARA LA EXPANSIÓN Y A FOMENTAR UN MAYOR ENTENDIMIENTO ENTRE EL PÚBLICO DE LAS TAREAS MÁS URGENTES DEL DESARME. EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA SEÑALA QUE, EN MÉXICO, MUEREN ANUALMENTE ALREDEDOR DE 3.887 MUJERES A CAUSA DEL CÁNCER DE MAMA, SIN EMBARGO LA MORTALIDAD POR ESTA ES PREVENIBLE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DETECTE A TIEMPO.

FECHA	INVITADO	TEMA	SEMBLANZA	
NOVIEMBRE	8	ING. ARMANDO ZEPEDA CARRILLO, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT.	DERECHO A UN AMBIENTE SANO	EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO, SEÑALA QUE LOS DERECHOS HUMANOS HAN EVOLUCIONADO EN LA MEDIDA EN QUE LAS PERSONAS HAN TOMADO CONCIENCIA DE QUE SU VIDA Y SU DIGNIDAD DEBEN SER PROTEGIDAS. EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO ES RELATIVAMENTE NUEVO, Y SU RECONOCIMIENTO, TIENE QUE VER EN GRAN PARTE, CON QUE EN LA ACTUALIDAD NUESTRO MUNDO ESTÁ SUFRIENDO CAMBIOS ECOLÓGICOS CONSIDERABLES QUE AFECTAN Y DANAN GRAVEMENTE NUESTRO ECOSISTEMA, Y ESTO SE REFLEJA CON LAS VARIACIONES DEL CLIMA; DELIBATAMIENTO DE LA CAPA DE OZONO, PÉRDIDA DE BOSQUES Y DE ESPECIES ANIMALES Y VEGETALES; CONTAMINACIÓN DE OCEANOS Y RÍOS, ETC.

Programa de Radio

“Los Derechos de mi Pueblo”

FECHA	TEMA	INVITADO	
SEPTIEMBRE	6	LA EDUCACIÓN EN EL ÁMBITO MEDIO SUPERIOR Y EL PROGRAMA CONSTRUYE T	MAESTRO EN EDUCACIÓN EDUARDO GONZÁLEZ ROSAS, CATEDRÁTICO E INVESTIGADOR DEL CBTA NO. 107 DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT
	13	¿QUÉ ES EDUCACIÓN ESPECIAL?	PSICÓLOGO ARTURO SALAZAR CARRILLO, ASESOR TÉCNICO Y PEDAGÓGICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIALES DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN REPRESENTACIÓN DE SU TITULAR PROFESORA MARTHA ELENA RAMÍREZ BARAJAS.
	20	NUESTRA EDUCACIÓN INDÍGENA	LOS MAESTROS JUVENTINO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, RESPONSABLE DE LA LENGUA HUICHOL, ADELITA HERNÁNDEZ TRINIDAD, RESPONSABLE DE LA LENGUA MEXICANERA, ROSA AGUILAR GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DE LA LENGUA TEPEHUANA Y BERNABÉ PIZANO FLORES, RESPONSABLE DE LA LENGUA CORA, TODOS ELLOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INDÍGENA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.
	27	LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS	DRA. BLANCA YESSÉNIA JIMÉNEZ CEDANO, DIRECTORA DEL INSTITUTO NAYARITA PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS (INEA).

FECHA	TEMA	INVITADO	
OCTUBRE	4	“EDUCANDO CON VALORES PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN EN LAS ESCUELAS”,	LICENCIADA EN EDUCACIÓN MABEL GARCÍA BANUELOS, DIRECTORA DEL JARDÍN DE NIÑOS “CARLOS CASTILLA GARCÍA” DEL POBLADO DE TESTERAZO, MUNICIPIO DE XALISCO, NAYARIT.
	11	LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL	
	18	LA DISCRIMINACIÓN HACIA LAS PERSONAS CON VIH/SIDA	EN REPRESENTACIÓN DEL C. DANIEL ALTAMIRANO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN “EL AMOR CURA”, ASISTIÓ AMARA LUNA MÉNDEZ, TESORERA DE DICHA ASOCIACIÓN.
	25	LA DISCRIMINACIÓN HACIA LA MUJER EN EL ÁMBITO LABORAL	

FECHA	TEMA	INVITADO	
NOVIEMBRE	1	LA CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	
	8	FOMENTANDO LA CULTURA DE LOS VALORES DE LA NIÑEZ NAYARITA.	LIC. MARTHA RAMÍREZ MOJARRO, CAPACITADORA DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT.

Cápsulas Informativas

“Las Historias de Humanita”

Las historias de Humanita es un proyecto radiofónico comunitario que pretende llegar a la población rural e indígenas para darles a conocer a través de diversos personajes y temas inherentes a los Derechos Humanos.

A través de los programas radiofónicos denominado “Humanita”, se establece un vínculo de comunicación con la intención de rescatar, conservar y difundir la cultura de las etnias nayaritas, Cora, Huichol, Tepehuano y Mexicanero.

Además se difunden temas que contribuyen a la transformación social de nuestro pueblo a partir de la comunidad. El personaje central es una niña de 11 años que gusta y conoce acerca de los derechos de su pueblo.

Estos se transmiten los lunes a través del Sistema de Radio y Televisión de Nayarit (SRTN), por la estación de radio Aztlán frecuencia 550 a.m. en este, se difunden temas inherentes a los derechos de los pueblos indígenas, ya que este grupo suele ser el más vulnerable y marginado socialmente.

Las cápsulas de Humanita fortalecen la identidad y conservan la cultura indígena que permita su desarrollo integral ya que orientan a la población para salvaguardar sus derechos humanos. El programa radiofónico Humanita promueve la defensa de sus derechos culturales, sociales, políticos, económicos, educativos, laborales, de salud, entre otros.

CáPSULA DERECHO A LA IGUALDAD



NARRADOR: EN UN PUEBLO MUY LEJANO A LAS ORILLAS DE LA SIERRA MADRE OCCIDENTAL; VIVE HUMANITA, UNA NIÑA DE 10 AÑOS, MUY QUERIDA Y BUSCADA POR TODOS LOS HABITANTES DEL LUGAR.

A HUMANITA SE LE RECONOCE POR SER UNA NIÑA MUY JUSTA, POR SU AMOR A LA LECTURA Y POR INTERESARSE MUCHO EN LO QUE SUCEDER EN SU PUEBLO. LA MAYOR PARTE DE SU TIEMPO,

sion

HUMANITA LA PASA EN UN GRAN ÁRBOL, LLAMADO "EL GRAN PADRE".

UN DÍA, HUMANITA PLATICANDO CON SUS AMIGOS ZAULLE Y CARMELA HABLABAN QUE SE SENTÍAN DISCRIMINADOS, POR QUE HABLAN SU LENGUA Y USAN DE MANERA COTIDIANA SU ROPA INDÍGENA Y ELLOS NO SABÍAN ¿POR QUÉ?, AL PREGUNTARLE HUMANITA A SUS AMIGOS, LES DIJO ¿QUIÉNES LOS DISCRIMINABA? ZAULLE Y CARMEN LE PLATICARON QUE UNOS NIÑOS DE LA CIUDAD QUE ESTABAN DE VISITA EN EL PUEBLO LOS HABÍA RECHAZADOS, POR SER DISTINTOS A ELLOS.

ZAULLE: PUES A MI ME DIJO QUE ERA UN INDIO, Y PUES YO NO SOY INDIO, SOY INDÍGENA Y CREO QUE ME TIENEN QUE RESPETAR POR QUE SOY UN SER HUMANO VALIOSO, RESPETUOSO, ASEADO Y CREO QUE ME TIENEN QUE RESPETAR.

HUMANITA: ¡CLARO AMIGO! ¿SABES POR QUE TE PASA ESO?

ZAULLE ¡NO!

HUMANITA: ESO SE LLAMA DISCRIMINACIÓN, POR QUE ELLOS CREEN QUE EL SER INDÍGENA, HABLAR UNA LENGUA Y PORTAR CON ORGULLO TU TRAJE TÍPICO ES DENIGRANTE; TODAS LAS PERSONAS TIENEN QUE ENTENDER QUE TODOS SOMOS PARTE DE NUESTRA CULTURA Y ORIGEN, YA QUE PROVENIMOS DE CIVILIZACIONES TAN IMPORTANTES COMO LA AZTECA, DE HOMBRES Y MUJERES SABIOS EN LA ORGANIZACIÓN Y AGRICULTURA.

CARMELA: FÍJATE HUMANITA QUE A MI ME VIERON MUY FEO, SE BURLARON DE MIS HUARACHES Y NO SABEN QUE MIS PAPÁS CON MUCHO TRABAJO ME LOS HICIERON; PERO ESO SÍ MI APÁ LE PUSO MUCHO AMOR CUANDO ME LOS ESTABA TEJIENDO.

ZAULLE: YO NO QUIERO IR A LA CIUDAD, MI PRIMO RODRIGO ALLÁ ESTUDIA Y DICE QUE CASI NO TIENE AMIGOS, QUE NADA MÁS SE JUNTA CON SU AMIGO OTILIO QUE ES DE TRES PUEBLOS ACÁ ARRIBA, PUES ME DA MUINA. A VER HUMANITA SI NOSOTROS SOMOS EL ORIGEN ¿POR QUÉ ELLOS NOS QUIEREN OBLIGAR A CAMBIAR SI NO LES HEMOS HECHO NADA? AL CONTRARIO DEBERÍAN ESTAR ORGULLOSOS DE QUE SEGUIMOS MANTENIENDO NUESTRAS RAÍCES.

HUMANITA: ¡CÁLMENSE MUCHACHOS! HAY INSTITUCIONES COMO LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS QUE PROTEGE Y DEFIENDE TUS DERECHOS HUMANOS Y PLATICA CON MUCHA GENTE ACERCA DE TODOS TUS DERECHOS QUE ESTÁN RECONOCIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA; INCLUSO EL OTRO DÍA QUE FUI A TEPIC, MI MAMÁ ME LLEVÓ CON SU AMIGA, QUIEN TRABAJA EN ESA INSTITUCIÓN, Y ESTABA HABLANDO DE UNA SEÑORA QUE ERA DISCRIMINADA EN SU TRABAJO, POR QUE EN OCASIONES SE COMUNICABA EN SU LENGUA Y QUE PENSABA SU PATRONCITA QUE DECÍA COSAS OFENSIVAS DE ELLA, CUANDO NO ERA ASÍ, Y SE ACERCARON A ESTE ORGANISMO Y AHÍ LES DIJO QUE NO SE VALE QUE TE DISCRIMINEN POR HABLAR TU LENGUA; YA QUE EN EL CASO DE LA SEÑORA ERA UNA FORMA MÁS FÁCIL DE ENTENDERSE CON SU OTRA COMPAÑERA DE TRABAJO; ADEMÁS LE EXPLICÓ A ESTA SEÑORA QUE TIENE LOS MISMOS DERECHO DE TODOS, COMO SON: EL DERECHO A ASISTIR A LA ESCUELA, AL RESPETO DE TU ORIGEN, COSTUMBRES Y RELIGIÓN, IGUALDAD ANTE LA LEY Y SOLIDARIDAD, A LA SALUD, A LOS ALIMENTOS, A TRABAJAR Y MUCHOS MÁS; NO IMPORTA DE QUE COLOR SOMOS, O COMO TENGAMOS EL PELO, O DONDE VIVIMOS O COMO VESTIMOS O A QUE ETNIA PERTENECEMOS; LOS DERECHOS SON PARA TODOS Y TODAS.

ZAULLE: HUMANITA CON ESTO QUE TÚ ME HAS DICHO, ME SIENTO MUY ORGULLOSO DE SER INDÍGENA.

CARMELA: YO TAMBIÉN, SIENTO QUE MI CORAZÓN ESTÁ MAS GRANDE POR TENER ESTA SANGRE AUTÉNTICA Y QUERRÉ CADA DÍA MÁS A MIS PAPÁS; MMM, YA NO BAJARÉ LA CABEZA, NI ME SENTIRÉ AVERGONZADA, AL CONTRARIO, CAMINARÉ MAS SONRIENTE, FELIZ POR LO QUE ME ACABAS DE PLATICAR Y QUE NO SE ME TIENE QUE OLVIDAR NUNCA, Y ME COMPROMETO A DECIRLES A MIS AMIGOS Y AMIGAS TODO ESTO QUE HOY HEMOS APRENDIDO.

ZAULLE: BUENO HUMANITA TENGO QUE IR A LA MILPA A LLEVARLE DE COMER A MI APÁ.

CARMELA: YO TE ACOMPAÑO, QUIERO VER ¿CUANTO A CRECIDO LA MILPA?, ADIÓS HUMANITA

HUMANITA: ADIÓOOOOOS.

NARRADOR: RECUERDA QUE...LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE NAYARIT ¡DEFIENDE TUS DERECHOS! ¡CONOCE TUS DERECHOS Y EXÍGELOS!.

Spots Radiofónicos



La Comisión Estatal de los Derechos Humanos difunde 10 spot radiofónicos diariamente con periodicidad mensual, en los que divulga fechas conmemorativas relativas a los derechos de una nación. Durante el último año se difundieron los spot bajo los diversos temas:

- Abril:** Los Derechos de la Salud con motivo del Día Mundial de la Salud
- Mayo:** Los derechos de los periodistas, con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa.
- Junio:** Los derechos de los niños con relación al Día mundial contra el Trabajo Infantil.
- Julio:** Día Mundial contra la Salud.
- Agosto:** Día Internacional del Anciano
- Septiembre:** Bicentenario de la Independencia de México
- Octubre:** Día Mundial de la Alimentación
- Noviembre:** Conmemoración del 20 aniversario de creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DIFUSION

DIFUSIÓN: DEL 20 AL 30 DE ABRIL
TRANSMISIÓN: 10 SPOT DIARIOS
RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

Texto 20": El compromiso de una sociedad es hacer que las niñas y los niños nos desarrollemos plenamente en lo físico, mental, moral y espiritual, para lo cual, es necesario que los adultos nos proporcionen un ambiente de armonía, amor, comprensión y tolerancia.

A las niñas y los niños se nos debe garantizar el respeto y la protección a nuestros derechos para lograr su completo desarrollo. Mes de abril... Día de los Niños y las Niñas...

DIFUSIÓN: DEL 14 AL 31 DE MAYO
TRANSMISIÓN: 15 SPOT DIARIOS
RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

Texto 30": Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

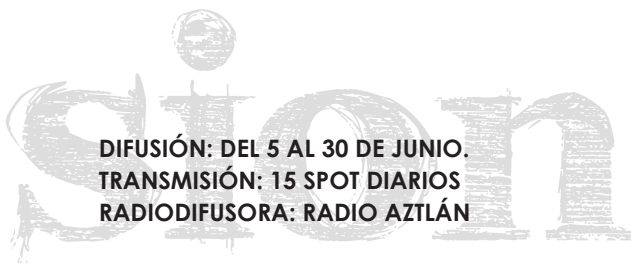
En todo el mundo, el 3 de mayo brinda la oportunidad para informar al público sobre las violaciones al derecho a la libertad de expresión y para recordar el riesgo de muerte y encarcelamiento que muchos periodistas corren por brindar noticias al público día a día.

Recordemos que "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión."

ACTIVIDADES

50

gaceta



DIFUSIÓN: DEL 5 AL 30 DE JUNIO.
TRANSMISIÓN: 15 SPOT DIARIOS
RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

TEXTO: El 12 de junio del 2002 fue instituido como Día Mundial contra el trabajo infantil y tiene como objetivo despertar sensibilidades y promover acciones para su erradicación.

Entre las peores formas de trabajo infantil se mencionan la participación en conflictos armados; la inmersión en la prostitución y la pornografía, en la producción y el tráfico de estupefacientes, el trabajo en las minas y canteras, el ser víctimas de la trata de personas, realizar trabajos domésticos o en ciertos sectores de la agricultura.

Sin duda, la celebración del Día Mundial contra el Trabajo Infantil es una ocasión propicia para dirigir la mirada a la situación que guarda el trabajo infantil en nuestro estado, en especial la situación de los niños jornaleros agrícolas migrantes.

DIFUSIÓN: DEL 15 AL 30 DE JULIO
TRANSMITIOS: 15 SPOT DIARIOS
RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

Texto 30": La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Cuarto, Párrafo Tercero, afirma: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud". Desde el 3 de febrero de 1983, este derecho fue elevado a rango constitucional y que tiene como propósitos fundamentales:

Lograr el bienestar físico y mental de los individuos.

Prolongar y mejorar su calidad de vida

Crear y extender toda clase de actitudes solidarias y responsables de la población, tanto en la preservación y conservación de la salud.

E instituir servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población.

DIFUSIÓN: DEL 25 al 31 de agosto
TRANSMISIÓN: 15 SPOT DIARIOS
RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

En nuestro país, basados en una resolución de Asamblea de las Naciones Unidas, el 28 de agosto festejamos el día del Anciano.

Los adultos mayores representan el poder de la sabiduría, sus decisiones son trascendentes para las nuevas generaciones, transmiten a sus pueblos el conocimiento de los años, los valores y las reglas para un buen vivir.

No debe olvidarse que: los Adultos Mayores representan el tesoro humano y el capital precioso para nuestro país y nuestras culturas.

DIFUSIÓN: DEL 7 AL 30 DE SEPTIEMBRE
TRANSMISIÓN: 15 SPOT DIARIOS
RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

Texto con música de Fondo: La conmemoración del Bicentenario de la Independencia nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana, son propicias para reflexionar en la toma de decisiones que permitan alcanzar la plena vigencia de los derechos fundamentales de los mexicanos.

En la constitución de 1857 se consagran los anhelos libertarios de un pueblo en el ámbito de la enseñanza, de la manifestación de las ideas, de asociación y reunión, de tránsito, así como los anhelos de justicia e

difusion

igualdad ante la ley.

Se establece la supresión de fueros, la abolición de la pena de muerte, la prohibición de la tortura, la prohibición de expedición de leyes retroactivas, la circunscripción de la pena de cárcel para los delitos que merezcan pena corporal, la prohibición de detenciones injustificadas de más de tres días, entre muchas otras más.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en Nayarit, forma parte de esa gran fiestas que da vida a nuestra independencia y espíritu revolucionario, vivamos con plenitud el respeto a nuestros derechos y obligaciones correlativas.

DIFUSIÓN: DEL 15 AL 30 DE OCTUBRE

TRANSMISIÓN: 15 SPOT DIARIOS

RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

El mundo entero de une en una sola causa, ayudar a la población que vive en el hambre y la pobreza. Este 16 de nombre se conmemora el Día Mundial de la Alimentación, proclamado en 1979 por la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Para la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos fortalecer los lazos de solidaridad contra el hambre, la desnutrición y la pobreza.

En 1980, la Asamblea General respaldó la observancia del Día por considerar que "la alimentación es un requisito para la supervivencia y el bienestar de la humanidad y una necesidad humana fundamental"

DIFUSIÓN: DEL 1 AL 30 DE NOVIEMBRE

TRANSMISIÓN: 15 SPOT DIARIOS

RADIODIFUSORA: RADIO AZTLÁN

Texto con musicalización de fondo: Éste 24 de noviembre la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit, cumple 20 años creación.

¡En estos 20 años! Hemos pugnando por la protección, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

¡En estos 20 años! Hemos pugnado en garantía de la democracia, la justicia, la lucha contra la impunidad, la corrupción, contra la inequidad, la marginación y el abuso de poder.

¡Cumplimos 20 años! pugnando por la paz y las libertades de los hombres y mujeres, la dignidad humana, conferidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los contenidos de los pactos, convenios y los tratados suscritos y ratificados por México, que garantizan el respeto a los Derechos Humanos.

¡Cumplimos 20 años! en defensa de los principios justos por los cuales lucharon los héroes de la independencia, la Reforma y la Revolución Mexicana de 1910.

DIFUSION

ACTIVIDADES



VII. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN: 22/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: EL MENOR PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ.

VIOLACIONES: VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: LICENCIADA ALMA ROSA MARTÍNEZ RIVERA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.


HECHOS:

Con fecha 08 de febrero del año 2010, la C. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ ROBLES manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de su hijo, el menor PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ, quien contaba con dieciséis años de edad.

OBSERVACIONES:

En cuanto a los actos atribuidos a los elementos de la Policía Estatal, consistentes en Detención Arbitraria, Abuso de Autoridad y Golpes en agravio del menor PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ, no se advierten elementos suficientes que acrediten dichas conductas; pues en primer término se advierte que, aproximadamente a las 22:05 horas del día 05 de febrero del año 2010, elementos de la Policía Estatal Preventiva acudieron al centro de esta Ciudad de Tepic, en atención a un reporte ciudadano en el que se indicaba que se había registrado un robo a mano armada, por lo que al llegar al lugar de los hechos los elementos policíacos de referencia se entrevistaron con el presunto ofendido del delito, quien les proporcionó información relativa a los hechos probablemente constitutivos de delito cometido en su contra, así como las descripción física y demás características particulares de los probables responsables, por lo que con dicha

información los Policías Estatales realizaron labores de investigación y persecución a efecto de localizar a los probables infractores de la ley. Es así que con motivo de la práctica de dichas actividades policíacas, los elementos llevaron a cabo la detención del Menor PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ, quien coincidía con las características de una de las personas que se señalaban como probables responsables y el cual además, fue así señalado de manera directa por el ofendido del delito. En se sentido, se advierte que dicha detención se realizó de manera legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Constitucional, pues al efecto se actualizaron circunstancias de flagrancia; es decir, el menor fue detenido por los agentes aprehensores instantes después de cometido el delito del cual se le acusa, y para lo cual medió un señalamiento directo por parte del ofendido, además de existir concordancia, tanto en la forma de vestir como en la apariencia física entre el probable infractor y la persona asegurada. Por otro lado, respecto a las lesiones que presentó el menor PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ, se advierte que estas fueron inferidas por otro interno durante la estancia de dicho menor en el Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes del Estado de Nayarit, según lo manifestó el propio menor agraviado.



Luego de analizar los autos que obran dentro del procedimiento número 36/2010, instruido en contra del adolescente PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ, en el Juzgado de Primera Instancia para Adolescentes, se advierte la existencia de violaciones a sus derechos humanos, con motivo de actos y/u omisiones atribuidas a la Licenciada ALMA ROSA MARTÍNEZ RIVERA, Agente del Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes, calificadas como Violación a los Derechos del Niño; pues al recibir la actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa número TEP/DET-III/EXP/979/10, mostró una actitud pasiva respecto a la integración de ésta, pues no se advierte la practica de mayores diligencias encaminadas a conocer la verdad histórica de los hechos sometidos a su consideración. En efecto, la Representante Social sólo limitó su actuación a recibir los dictámenes periciales solicitados por el Fiscal que le antecedió, además de informar al menor sobre los derechos que le asisten como probable responsable de las conductas denunciadas. Empero, en ningún momento se preocupó por recabar las pruebas para acreditar, en primer término, los elementos constitutivos del delito, como lo sería en el presente caso el indagar sobre la preexistencia de los objetos supuestamente robados (celular y dinero de efectivo), dejando así de cumplir con las obligaciones que se le tienen encomendadas, pues es evidente que antes de pretender acreditar la probable responsabilidad de una persona, es necesario acreditar en sólida base jurídica la existencia de conductas que la ley señale como delitos; en ese sentido se vulneraron los derechos del menor al consignarlo como probable responsable de una conducta respecto de la cual el Fiscal no acreditó los elementos constitutivos del delito, por lo que formuló una acusación ante el Órgano Jurisdiccional sin cumplir con los requisitos más indispensables. Lo anterior, cobra importancia, luego de que el Órgano Jurisdiccional especializado en Justicia para Adolescentes, en el auto en el que resolvió la situación jurídica del menor, decretó en

su favor un Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, al no acreditarse el cuerpo de la conducta tipificada como Robo Calificado, considerando innecesario entrar al estudio de los demás elementos de tal delito, y mucho menos entrar al estudio relativo a la probable autoría o participación del menor de referencia. En tal sentido, el menor agraviado fue objeto de una detención, si bien legal, tuvo como consecuencia que su aseguramiento se prolongara con la privación de la libertad por un lapso de poco más de cuatro días, producto de un actuar negligente del Representante Social.

Por otro lado, no pasa desapercibido que la Representante Social, siendo las 11:30 horas del día 06 de febrero del año 2010, decretó la legal retención del menor PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ; acuerdo que fue debidamente notificado al menor de referencia, sin que para ello estuviera presente su Defensor Particular, de Oficio, o bien sus representantes legales, los cuales le informaran de manera clara y precisa sobre la causa de su detención, la autoridad que lo ordenó, entre otros, derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia para Adolescentes vigente en la Entidad, pues si bien, en el acuerdo de referencia se transcriben textualmente los derechos de que goza el menor dentro el procedimiento en su contra, éstos son meramente enunciativos, pues en ningún momento se advierte que al adolescente sujeto al procedimiento se le hayan explicado de manera clara y precisa tales derechos, en ese sentido, no basta con informar al adolescente los derechos que le asisten, sino que en atención al interés superior del niño, se debe tener la certeza de la comprensión de tales derechos a fin de que resulten efectivos. Asimismo, se debe de buscar en todo momento, que el menor se encuentre asistido por sus padres o tutores, a menos que claro, ello sea perjudicial para el menor, sin embargo, de lo aquí actuado no se advierte que el Fiscal Especial haya al menos tratado de comunicarse con los padres del adolescente puesto a su disposición.

Por último, no pasa desapercibido que como en otros asuntos, en los que adolescentes son detenidos y puestos a disposición del agente del Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, luego de que se les atribuyan infracciones a la ley punitiva vigente en el Estado, los adolescentes permanecen en los lugares destinados para su custodia dentro de las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Empero, el lugar en el que los adolescentes permanecen en espera de que se les defina su situación jurídica, que en el caso en particular por tratarse de menores en conflicto con la ley penal es de 48 cuarenta y ocho horas, se les destina a un espacio de escasas dimensiones que además no cumplen ni en lo más mínimo con los requisitos para los centros de detención para menores infractores; además dicho lugar sólo cuenta con el espacio suficiente para tres personas sentadas, lo cual en determinado número de horas puede resultar una posición bastante incómoda, recordando que el adolescente puede llegar a permanecer en ese lugar hasta por un lapso de cuarenta y ocho horas, en tanto se define su situación jurídica. Se trata pues, de un lugar improvisado que por su estructura y dimensiones no permite de ninguna forma la separación de hombres y mujeres, ni tampoco la separación por razón de enfermedad o por razones de seguridad del propio adolescente; además carece de espacios de cama, de instalaciones hidráulicas y sanitarias, así como las condiciones de ventilación, luz natural y artificial son escasas. Y por otro lado, la ubicación que tiene el lugar de custodia y aseguramiento de los adolescentes los pone en una situación de vulnerabilidad mayor a la que por su edad se encuentran expuestos, pues como ya se mencionó anteriormente, éste es un lugar de libre acceso (pasillo) por el cual ingresan tanto elementos de la Policía Estatal y peritos, así como las personas adultas que son ingresadas a las celdas del área de separos en calidad de detenidos y sus respectivos familiares y amigos que los visitan, abogados particulares y de oficio que prestan sus servicios jurídicos a los detenidos, y en ocasiones hasta periodistas, lo que sin duda pone en riesgo a los adolescentes a sufrir

mayores violaciones a sus derechos humanos, como lo sería, entre otras violaciones más o menos graves, la no protección de su identidad.

RECOMENDACIÓN.

PRIMERO.- Se gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada ALMA ROSA MARTÍNEZ RIVERA, Agente del Ministerio Público especializado en Procuración de Justicia para Adolescentes, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DEL NIÑO, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cometidos en agravio del menor PEDRO MANUEL QUEZADA RAMÍREZ. En caso de resultarle responsabilidad sea sancionada, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue por sí mismo, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDO.- Se tomen las medidas administrativas necesarias para la construcción, modificación o adecuación de las áreas destinadas al aseguramiento y custodia de los menores puestos a disposición del Fiscal especializado en Justicia para Adolescentes. Instalaciones que deberán ajustarse a los principios y condiciones que les permita a dichos adolescentes el goce y ejercicio de las garantías y derechos humanos que por su condición de menores les corresponde. Ello, sin que de ninguna manera se menoscabe las reglas de seguridad de dicha área de internamiento, pero que sin embargo, cumpla con los objetivos del interés superior del niño, se proteja su identidad y seguridad personal, y sobre todo se deje de poner en una situación de vulnerabilidad más allá de la propia a su condición de menor,

RECOMENDACIÓN: 23/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: MARINA RAMÍREZ BERNAL.

VIOLACIONES: IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA Y DILACIÓN EN PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO EN TUXPAN, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 09 de marzo del año 2010, se radicó de oficio el expediente DH/134/2010, en atención a la nota periodística publicada el 05 del mismo mes y año, en el diario "Realidades de Nayarit", por desprenderse de ésta la denuncia de actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de MARINA RAMÍREZ BERNAL, consistentes en DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número uno de Tuxpan, Nayarit; pues en dicha nota periodística se informa que el mencionado Representante Social ha entorpecido o retardado negligentemente la investigación de las denuncias que ha presentado la agraviada, en específico, las indicadas bajo los números de expedientes TUX/I/A.P./139/2007 y TUX/I/EXP/358/2009.

OBSERVACIONES

Los diversos Agentes del Ministerio Público que han estado adscritos a la mesa de trámite número uno de Tuxpan, Nayarit, y que han tenido la obligación de perfeccionar las indagatorias TUX/I/A.P./139/2007 y TUX/I/EXP/358/2009, han incurrido en violaciones de derechos humanos, en agravio de la ciudadana MARINA RAMÍREZ BERNAL, que se hacen consistir en la Dilación en la Procuración de Justicia, pues en ambos casos, las indagatorias han estado por plazos prolongados sin actividad, es decir,

sin desahogarse ninguna diligencia que sea tendiente a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados respectivos; y con el retardo en la investigación se genera un impedimento al quejoso para que tenga acceso a la justicia de manera pronta, y en su caso, al resarcimiento de los daños ocasionados por el delito.

En la agencia del Ministerio Público del Fuero Común Mesa de Trámite Numero Uno de Tuxpan, Nayarit, se han radicado dos expedientes con motivo de las denuncias interpuestas por la ciudadana MARINA RAMIREZ BERNAL, el primero de ellos bajo el número TUX/I/A.P./139/2007, por el delito de Daños en Propiedad Ajena, Despojo y lo que resulte, en contra de TERESA OLIVARES NAVARRO y ROSENDO OLIVARES; y el segundo con el número TUX/I/EXP/358/2009, por el delito de Robo en contra de ESTHELA VARELA LÓPEZ.

La indagatoria TUX/I/A.P./139/2007, se radicó con fecha 03 de mayo del año 2007; en esa misma fecha, se recabó la declaración ministerial de la denunciante MARINA RAMÍREZ LÓPEZ, por conducto de la cual ratificó su escrito de denuncia; la siguiente actuación ministerial se efectuó un mes después, al solicitar al Comandante de la Policía Estatal destacamentado en Tuxpan, Nayarit, la designación de personal a su mando para que realizaran la investigación de los hechos denunciados; siendo la respuesta obtenida a

ese requerimiento, la última constancia que obra en la investigación ministerial, la cual fue signada con fecha 10 de junio del año 2007, por los Agentes de la Policía Estatal Investigadora EUSEBIO MARTÍNEZ SILLAS y ABEL ESPINOZA MORALES.

En ese sentido, la indagatoria ha permanecido inactiva a partir del día 10 de junio del año 2007, es decir, a la actualidad se computan más de tres años sin desahogarse diligencia que fuese tendiente a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte indiciada, a quien ni siquiera se le ha citado para que rinda su declaración ministerial, con la intención de allegarse de elementos de convicción que puedan llevar a perfeccionamiento de la investigación y por ende, a su determinación. De lo anterior, se aprecia que una vez iniciada la investigación ministerial, no ha existido una intención real de intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, pues existen periodos prolongados sin que se realicen actuaciones tendientes a perfeccionar la indagatoria.

Por otro lado, la indagatoria TUX/I/EXP/358/2009, que fue radicada con fecha 08 de diciembre del año 2009, por la denuncia interpuesta por MARINA RAMIREZ BERNAL, en contra de ESTHELA VARELA LÓPEZ, por el delito de robo, se ha venido integrando de manera dilatoria o retardada, es decir, las actuaciones ministeriales se han desarrollado de forma espaciada una de otra, sin que exista justificación legal para ello.

Las actuaciones que resultan trascendentes para la indagatoria, por dirigirse a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, fueron desahogadas de la siguiente manera: Con fecha 08 de diciembre del año 2009 se dictó acuerdo de radicación; se recepcionó escrito de denuncia; se recabó la declaración ministerial de la ofendida del delito, mediante la cual ratificó su denuncia; y se ordenó a la Policía Estatal desarrollaran la investigación correspondiente al caso; el día 23 de diciembre del año 2009, se recepcionó

la declaración ministerial de la indiciada ESTHELA VARELA LÓPEZ; el 12 de enero del año 2010, se recepcionó el informe rendido por los elementos de la Policía Estatal de Investigaciones; y por último, el 20 de abril del año 2010, se recabó la declaración testimonial de SILVERIO PÉREZ RAMÍREZ. Como se puede apreciar, la indagatoria en estudio a partir del día 13 de enero del año 2010, no se ha integrado con la prontitud debida, pues posterior a ello, han transcurrido ocho meses en los cuales el Ministerio Público sólo se abocó a recabar la declaración testimonial del ciudadano SILVERIO PÉREZ RAMÍREZ, quien cabe mencionar compareció de forma voluntaria.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite Número Uno en Tuxpan, Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de las indagatorias TUX/I/A.P./139/2007 y TUX/I/EXP/358/2009, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio de la ciudadana MARINA RAMÍREZ BERNAL, consistente en IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

RECOMENDACIÓN: 24/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: FRANCISCO TOVAR OROZCO.

VIOLACIONES: IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA MESA DE TRAMITE NÚMERO QUINCE ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁNSITO.

HECHOS:

Con fecha 03 de febrero del año 2010, se radicó el expediente de queja número DH/032/2010, en relación a los hechos denunciados por FRANCISCO TOVAR OROZCO, quien manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en Irregular Integración de la Averiguación Previa y Ejercicio Indevido de la Función Pública, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número 15 Quince de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. La parte denunciante reclamó del Representante Social, el retardo negligente en su función investigadora de los delitos, en relación a la integración y determinación de la indagatoria número TEP/TRA-II/AP/2256/08.

OBSERVACIONES:

La indagatoria número TEP/TRA-II/AP/2256/08 fue radicada el 27 de octubre del año 2008 por el Agente del Ministerio Público adscrito al segundo Turno de Guardia, Especializada en Delitos de Tránsito, por el delito de Homicidio cometido en agravio de IGNACIO TOVAR MOJICA, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables. La indagatoria se turnó a la Mesa de Trámite Número Quince

Especializada en Investigación de Delitos de Tránsito, en donde ha permanecido por un lapso aproximado de un año con once meses, sin ser perfeccionada y en consecuencia determinada.

La investigación ministerial ha sido desarrollada de manera retardada, pues no hay justificación legal para que la indagatoria se mantenga sin ser debidamente integrada después de haber transcurrido aproximadamente un año con once meses desde su radicación, así tampoco se advierte la realización de diligencias extraordinarias que pudieran justificar el lapso transcurrido, y sí que las practicadas se han venido realizando de manera dilatoria, es decir, espaciada una de otra; por lo que se ha dejado de garantizar una pronta procuración de justicia, y por ende, a que el querellante tenga acceso a la justicia y sobre todo a la reparación del daño que en su momento resulte del ilícito denunciado.

Muestra de la negligencia y pasividad en la que se ha venido integrando la averiguación Ministerial, se puede observar al ver el espacio temporal que existe entre cada una de las diligencias, para lo cual se debe de señalar que dentro de la indagatoria, con fecha 30 de Agosto del año 2009, se recabó

la declaración Ministerial del C. ANDRES OCTAVIO CEBALLOS BATISTA, Agente de la Policía Estatal Investigadora, quien rindió su declaración en relación a los hechos, no habiendo más diligencias dentro de la indagatoria. Observando que en el expediente obra el oficio recibido el 27 de Enero del año 2010, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, mediante el cual notificó que FRANCISCO TOVAR OROZCO interpuso Juicio de Amparo respecto a la integración de la indagatoria, oficio que no se encuentra debidamente acordado dentro de la indagatoria.

Por lo que la función Ministerial es reanudada hasta el día 11 del mes de Febrero del año 2010, es decir, después de 5 meses de inactividad procesal, esto mediante un acuerdo para girar citatorio a las partes a efecto de llevar a cabo una Reconstrucción de Hechos.

El 13 de Marzo del año 2010, la Representante Social presentó para consulta la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal; sin embargo, el Procurador General de Justicia del Estado no concedió su autorización, y dentro de las observaciones manifestó que hacía falta el entresello en diversas fojas de la indagatoria, así como que se omitió notificar lo acordado a dos promociones que fueron presentadas por el C. FRANCISCO TOVAR OROZCO, y por último señaló que no se fundamentó y motivó de manera adecuada la propuesta del No Ejercicio de la Acción Penal.

Por lo que no obstante las observaciones realizadas, la Representante Social no realizó diligencia alguna y seis días después, el 31 de Mayo del año 2010, dictó Acuerdo en el cual argumentó que no contaba con los elementos suficientes que permitieran continuar con la investigación de los hechos, por lo que ordenó la reserva del expediente, pero en ningún momento giró oficio a la Dirección de la Policía Estatal Investigadora a efecto de que se prosiga con la investigación tendiente al esclarecimiento de los hechos

y en su momento se agreguen mas datos, como lo ordena el artículo 120 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.

Ahora bien resulta necesario señalar, que parece incongruente, dictar un acuerdo de Reserva, posterior a la presentación del No Ejercicio de la Acción Penal, toda vez que al presentarlo es por que el Representante Social realizó un estudio lógico y jurídico de la indagatoria y determinó que no existían elementos para acreditar la presunta responsabilidad o el cuerpo del delito; y si bien es cierto, dicha propuesta fue rechazada por el Procurador, también es cierto que realizó diversas observaciones sobre deficiencias que pueden ser subsanadas de manera inmediata por el Representante Social, sin embargo, éste optó de una manera negligente e irregular por dictar un acuerdo de Reserva, manifestando que no tiene elementos.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Tramite Número Quince Especializada en Delitos de Transito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la averiguación previa registrada bajo el número TEP/TRA-II/AP/2256/08, subsanando las irregularidades a las que se hacen alusión en el apartado de Observaciones de la presente Recomendación; y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, consistente en IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

RECOMENDACIÓN: 25/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: JOSÉ TRUJILLO LÓPEZ.

VIOLACIONES: IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA Y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 25 de enero del año 2010, se radicó el expediente DH/023/2010, en atención al escrito de queja presentado por JOSÉ TRUJILLO LÓPEZ, por presuntas violaciones a los derechos humanos consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número tres; pues señaló que dicho Representante Social ha entorpecido o retardado negligentemente la investigación de la denuncia que presentó el agraviado, registrada con el número de expediente TEP/V/EXP/5049/08.

OBSERVACIONES:

Los diversos Agentes del Ministerio Público que han estado adscritos a la mesa de trámite número tres con sede en Tepic, Nayarit, y que han tenido la obligación de perfeccionar la indagatoria TEP/V/EXP/5049/08, han incurrido en violaciones de derechos humanos, en agravio del ciudadano JOSÉ TRUJILLO LOPEZ, que se hacen consistir en la Dilación en la Procuración de Justicia, pues la indagatoria ha estado por plazos prolongados sin actividad, es decir, sin desahogarse ninguna diligencia que sea tendiente a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

El mencionado expediente se inició con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano JOSÉ TRUJILLO LOPEZ, por el delito de Falsedad al Declarar ante una Autoridad Judicial y Falsificación de Documentos Oficiales, y lo que resulte, en contra de SALVADOR TRUJILLO GONZALEZ, CRUZ MARIA TRUJILLO GONZALEZ, JOSE LUIS TRUJILLO GONZALEZ Y RIGOBERTO TRUJILLO GONZALEZ. La indagatoria se radicó con fecha 26 de Junio del año 2008, y con fecha de 10 de julio del mismo año, se recabó la declaración ministerial del denunciante JOSÉ TRUJILLO LÓPEZ, por conducto de la cual ratificó su escrito de denuncia.

En ese sentido, la indagatoria ha permanecido inactiva a partir del día 22 de Enero del año 2010; es decir, a la actualidad se computan más de ocho meses sin desahogarse diligencia que fuese tendiente a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte indiciada, a quien ni siquiera se le ha citado para que rinda su declaración ministerial, con la intención de allegarse de elementos de convicción que puedan llevar a perfeccionamiento de la investigación y por ende, a su determinación.

De lo anterior, se aprecia que una vez iniciada la investigación ministerial, no ha existido una intención real de intentar acreditar el cuerpo

del delito y la presunta responsabilidad del indiciado, pues existen periodos mayores a 4 meses sin que se realice actuaciones tendientes a perfeccionar la indagatoria.

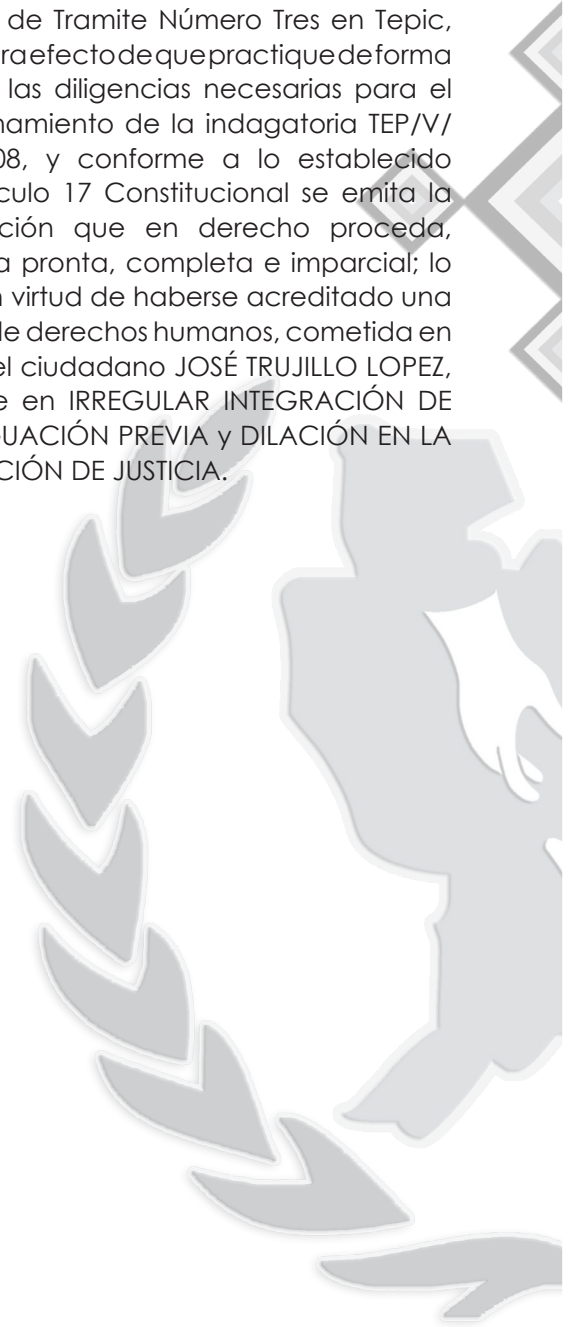
Aunado a lo anterior, en las pocas constancias ministeriales que obran en dicha indagatoria existen deficiencias o irregularidades que deben de ser subsanadas de forma inmediata, como lo es la falta de firma por parte del Representante Social, Notificador y Oficial Secretario en diversos acuerdos.

Lo anterior, además de constituir un entorpecimiento en la integración de la indagatoria constituye una irregularidad en la misma, pues con ello se deja de cumplir con la diligencia y eficacia que requiere el servicio público, causando deficiencias en las funciones encomendadas y sobre todo que constituye una omisión a disposiciones

jurídicas que deben observarse dentro del procedimiento de averiguación previa.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite Número Tres en Tepic, Nayarit, para que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagatoria TEP/V/EXP/5049/08, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio del ciudadano JOSÉ TRUJILLO LOPEZ, consistente en IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA y DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



RECOMENDACIÓN: 26/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO.

VIOLACIONES: DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITOS A LAS MESAS DE TRÁMITE NÚMERO UNO Y DOS CON SEDE EN COMPOSTELA, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 16 de marzo del año 2010, se radicó el expediente DH/142/2010, en atención a la queja presentada por LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, por actos u omisiones consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidos a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común adscritos a las mesas de trámite número uno y dos de Compostela, Nayarit; pues la quejosa señaló que dichos Representantes Sociales han entorpecido o retardado negligentemente las investigaciones de las denuncias que ha presentado la agraviada, identificadas con los números COM/I/AP/017/07 y COM/II/EXP/058/09.

OBSERVACIONES:

La indagatoria COM/I/AP/017/07 se radicó en la Agencia Investigadora Número Uno con sede en Compostela, Nayarit, con fecha 24 de enero del año 2007; con motivo de la denuncia interpuesta por LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, por el delito de Despojo y lo que resulte, en contra de FIDEL ENRIQUE MONTAÑEZ; posterior a la referida actuación ministerial el Representante Social realizó diversas diligencias tendientes a perfeccionar la citada indagatoria, ello hasta el día 29 de marzo del año 2007, fecha que en declara a la aquí agraviada en su carácter de indiciada,

empero la siguiente actuación ministerial se efectuó un año y 19 diecinueve días después, al girar sendos citatorios al C. FIDEL ENRIQUE MONTAÑEZ FLETES y a la C. LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, el día 15 de abril del año 2008, posteriormente emite un Acuerdo de Reserva con fecha 29 de Abril del año 2008, siendo esta la última actuación que obra en la investigación.

En ese sentido, la indagatoria número COM/I/AP/017/07, permaneció inactiva por espacio de un año y diecinueve días, esto es del día 29 de Marzo del año 2007, hasta el día 15 de Abril del año 2008, luego entonces en ese lapso no se desahogaron diligencias tendientes a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte indiciada, o que pudieran haber llevado al perfeccionamiento de la investigación y por ende, a su determinación.

Por otro lado, la indagatoria COM/II/EXP/058/09, que fue radicada con fecha 06 de Mayo del año 2009, en la Agencia Investigadora Dos de Compostela, Nayarit, derivado de la denuncia interpuesta por LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, en contra de FIDEL ENRIQUE MONTAÑEZ Y MARCOS GONZALEZ GUEVARA, por el delito de Despojo y lo que resulte, se ha venido

integrando de manera dilatoria o retardada, es decir, las actuaciones ministeriales se han desarrollado de forma espaciada una de otra, sin que exista justificación legal para ello.

La indagatoria COM/II/EXP/058/09, se radicó con fecha 06 de Mayo del año 2009, con motivo del escrito de querrela presentado por la ofendida LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, posterior a la referida actuación ministerial el Representante Social realizó diversas diligencias tendientes a perfeccionar la citada indagatoria penal, ello hasta el día 12 de Febrero del año 2010, fecha que en que acuerda un escrito de promoción presentado por la ofendida, mediante el cuál la ofendida solicita el Ejercicio de la Acción Penal al Representante Social por considerar esta que se han reunido los elementos del tipo penal de Despojo, sin que exista con posterioridad actuación ministerial alguna tendiente a impulsar la citada indagatoria, no pasa desapercibido que el Representante Social, con posterioridad a su última actuación ministerial, es omiso en resolver de manera definitiva la indagatoria en comento, ello es, mediante la correspondiente Determinación Ministerial en la que se resuelva sobre el Ejercicio o No Ejercicio de la Acción Penal o bien el Acuerdo de Reserva de la multicitada averiguación previa, lo que en la especie no aconteció, ya que han transcurrido a la fecha 8 ocho meses sin que el Titular de de la Agencia haya resuelto en definitiva la averiguación previa.

En ese sentido, la indagatoria número COM/II/EXP/058/09, ha permaneció inactiva por espacio de ocho meses, esto es del día 12 de Febrero del año 2010, hasta el día 12 del mes de Octubre del año 2010, tiempo durante el cuál no se desahogaron diligencias tendientes a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte indiciada, o que pudieran haber llevado al perfeccionamiento de la investigación y por ende, a su determinación.

RECOMENDACIÓN

PRIMERO.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Tramite Número Uno en Compostela, Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagatoria COM/I/AP/017/07, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio de la ciudadana LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, consistente en DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Tramite Número Dos en Compostela, Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagatoria COM/II/EXP/058/09, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio de la ciudadana LAURA CATALINA OCHOA GUERRERO, consistente en DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

RECOMENDACIÓN: 27/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEPIC, NAYARIT.

AGRAVIADO: CÉSAR ALBERTO GÓMEZ CARREÓN.

VIOLACIONES: VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD EN LA MODALIDAD DE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL, EXTORSIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: C. MARIO VÁSQUEZ MONTES DE OCA, JEFE DEL ÁREA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE TEPIC, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 17 de marzo del año 2010, compareció en éstas oficinas el C. CÉSAR ALBERTO GÓMEZ CARREÓN, quien manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en agravio de él mismo, consistentes en COBRO INDEBIDO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, atribuidos al C. MARIO VÁSQUEZ MONTES DE OCA, Inspector de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.

OBSERVACIONES:

Se acreditó que el C. MARIO VÁSQUEZ MONTES DE OCA, Jefe del Área de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Protección Civil de Tepic, Nayarit, llevó a cabo diligencias de inspección respecto a diversas unidades vehiculares propiedad del agraviado CÉSAR ALBERTO GÓMEZ CARREÓN, sin que para ello precediera orden alguna de inspección emitida por autoridad competente en la que fundada y motivadamente se justificara el acto de molestia (inspección vehicular).

Pues si bien, el servidor público municipal en comento posee facultades administrativas para practicar inspecciones con motivo de la aplicación del Reglamento de Protección

Civil para el Municipio de Tepic, Nayarit, ello, no lo exime de practicar sus funciones y atribuciones con estricto apego a las garantías individuales, pues en el caso concreto previo a la diligencia de inspección practicada, debió de preceder un acuerdo emitido por autoridad competente en el que de manera específica se ordenara la ejecución del acto de autoridad consistente en la inspección vehicular.

Pues ante la inexistencia del la orden de inspección, no se permite que el gobernado conozca con certeza la causa legal que da origen a la diligencia de inspección, y, por ende, la causa legal del procedimiento, ni tampoco le proporciona los medios para hacer efectivo su derecho genérico a la defensa, pues al desconocer con detalle su fundamento y motivación que le dan origen, mal puede impugnarlo en lo que se refiere a la competencia de la autoridad que lo emite, a la fundamentación y motivación del acto o a los datos que deben aparecer insertos, dado que para hacerlo tendría que confrontarlo con todo cuidado con las normas jurídicas aplicables al caso.

No obstante lo anterior, es decir, que a la diligencia de inspección practicada no le precedió un mandato legal en contraposición

de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal; tampoco se advierten elementos suficientes que justifiquen el acto de molestia practicado por la autoridad municipal, consistente en la inspección vehicular respecto a bienes muebles propiedad del quejoso.

Ello es así, pues derivado el informe rendido por el servidor público, no se advierte de manera específica, respecto al primer vehículo de los tres inspeccionados, el tipo de material que se transportaba, ni tampoco se hace referencia a la clasificación a que dicha sustancia pertenece como material peligroso, y menos aún se especifica la forma en que la sustancia o producto ponía en riesgo la integridad física de los peatones o vehículos que ahí circulaban o el riesgo en que se ponía a la sociedad y el medio ambiente, y tampoco se hace referencia a la cantidad de "material peligroso" que se transportaba. Siendo estas las supuestas causas que motivaron la "Inspección por Flagrancia", tal y como se advierte en el contenido del informe de referencia.

Luego entonces, la autoridad municipal carecía de motivos para llevar a cabo el acto de molestia (inspección), y no obstante ello, llevó a cabo el "aseguramiento" del vehículo inspeccionado, trasladándolo hasta las instalaciones de la Dirección de Protección Civil Municipal, sin que para ello contara con las facultades o atribuciones debidas, pues luego de un análisis, tanto al Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepic, Nayarit, como a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit, no se advierte que el Jefe de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Protección Civil Municipal, cuente con facultades suficientes como para llevar a cabo acciones de "aseguramiento vehicular", incurriendo en actos de autoridad arbitrarios y al margen de la ley, pues como ya se mencionó anteriormente, no existía mandato legal alguno que diera origen a la supuesta "inspección vehicular", tampoco se acreditó la existencia de circunstancias que supuestamente se actualizaron para llevar a

cabo la "inspección en flagrancia" y menos aún el de llevar a cabo su "aseguramiento", sin que además se hubiera levantado el acta circunstanciada correspondiente, en el que se asentara debidamente las causas que dieron origen al acto de molestia, su desarrollo y consecuencias, dejando al gobernado en un total estado de indefensión.

Misma suerte corrieron los dos vehículos que con posterioridad fueron "inspeccionados y asegurados", por el mismo servidor público municipal, con la única diferencia que posterior a su "aseguramiento", en cuanto a éstos dos vehículos se refiere, sí existe una acta circunstanciada por cada uno de ellos. Empero, hasta este momento dichos vehículos se encuentran bajo resguardo de la Dirección de Protección Civil Municipal de Tepic, Nayarit, a expensas de las inclemencias del tiempo y con el riesgo de sufrir daños en su estructura y equipo por un tercero, pues dichas unidades vehiculares se encuentran estacionadas en la vía pública.

Aquí es conveniente señalar que si bien para dichos "aseguramientos" existe acta circunstanciada, también es cierto que dicho acto es totalmente irregular y fuera de todo contexto legal, pues en primer lugar, como en el caso anterior, a la inspección practicada no le precedió mandato legal alguno decretado por autoridad competente en la que fundada y motivadamente se ordene la inspección vehicular, tampoco se advierten circunstancias específicas en las que se comprometa la seguridad los miembros de la sociedad o sus bienes, o un riesgo para el medio ambiente, etc, por lo tanto, al no encontrar el sustento legal que le de vida jurídica, tanto a la inspección vehicular como al aseguramiento, lo convierte en un acto arbitrario.

El motivo real que dio origen al aseguramiento de las unidades vehiculares propiedad del aquí agraviado, obedecen a la exigencia de la autoridad municipal en comento, respecto a la exhibición de diversos documentos que competen a autoridades administrativas

diversas de la Dirección de Protección Civil Municipal, pues el marco legal que regula su actuación no deriva ninguna atribución o facultad para que el Inspector de Protección Civil Municipal exija alguna credencial oficial de identificación, licencia de conducir o las autorizaciones correspondientes para la transportación del material con el que trabaja el aquí agraviado. Por lo que tal exigencia constituye un actuar arbitrario por parte de la autoridad municipal, al exigir la exhibición de documentos que no le compete su supervisión. Tal circunstancia se advierte, tanto en el informe rendido por la autoridad a la que se le atribuyen los actos aquí reclamados, como en las actas circunstanciadas practicadas con motivo de la inspección y aseguramiento de los dos últimos del total de tres vehículos inspeccionados.

Los actos arbitrarios señalados tienen relación directa o son consecuencia directa de una EXTORSIÓN llevada a cabo por el C. MARIO VÁSQUEZ MONTES DE OCA, Inspector de Protección Civil Municipal de Tepic, Nayarit; entendida ésta, como la acción u omisión indebida por la que se obliga a un particular a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, cometida directamente o indirectamente por un servidor público o por un particular con la anuencia o tolerancia de un servidor público, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para otro en perjuicio de dicho particular. Ello es así, pues de lo aquí actuado se advierte el testimonio de diversas personas a las que les consta que el C. MARIO VÁSQUEZ MONTES DE OCA, en su carácter de Inspector de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, le exigía determinada cantidad de dinero al aquí agraviado a cambio de permitirle desempeñar su trabajo (recolectar aceite quemado), bajo la amenaza de que en caso de no cumplir con sus pretensiones, le recogería sus vehículos y no le permitiría trabajar; amenaza que cumplió, pues al ya no entregarle la cantidad de dinero requerida, en 23 de febrero y 10 de marzo del año 2010, le recogió dos vehículos que utilizaba el aquí agraviado para la recolección de aceite.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. MARIO VÁSQUEZ MONTES DE OCA, quien se desempeña como Jefe del Área de Inspección y Vigilancia de la Dirección de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD en la modalidad de FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN LEGAL, EXTORSIÓN Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cometidos en agravio del C. CÉSAR ALBERTO GÓMEZ CARREÓN. Por lo que en caso de resultarle responsabilidad sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por sí mismo, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA.- En vía de reparación del daño, se ordene la liberación y devolución de los vehículos retenidos al C. CÉSAR ALBERTO GÓMEZ CARREÓN, como una medida efectiva para la restitución de sus derechos humanos, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

RECOMENDACIÓN: 28/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: MAXIMINO ACEVEDO MENDOZA.

VIOLACIONES: ALLANAMIENTO DE MORADA, DETENCIÓN ARBITRARIA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE AVERIGUACIÓN PREVIA, EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: LOS AGENTES JUAN RAMÓN VALLE ECHEVERRIA, BEATRIZ PEREZ PANUCO Y MIGUEL ANGEL JACOBO SEPULVEDA, Y EL SUB JEFE DE GRUPO ADRIÁN MARTÍNES RUIZ, ADSCRITOS A LA POLICÍA ESTATAL INVESTIGADORA DE NAYARIT; Y LA LIC. CLAUDIA VILLANUEVA ESCOBAR, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITA A LA MESA NÚMERO DOS CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT.

HECHOS:

El día 01 de marzo del año 2010, el quejoso denunció que al encontrarse en su domicilio en compañía de su familia, elementos de la Policía Estatal de Nayarit adscritos a la Unidad de Combate al Narcomenudeo entraron a su casa amagándolos, apuntándoles con sus armas y preguntando por la droga; asimismo, señaló que para entrar forzaron la puerta del patio de su casa la cual dañaron, además de revisar todas sus pertenencias. Agregó que a pesar de que los elementos policíacos no encontraron nada, el quejoso fue detenido y trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia en donde permaneció hasta que su esposa llevó la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue requerida por los agentes aprehensores a efecto de otorgarle su libertad.

OBSERVACIONES:

El quejoso manifestó que elementos de la Policía Estatal Investigadora ingresaron a su domicilio tumbando la puerta posterior, sin que hayan mostrado orden de cateo; al respecto,

se acreditó que los Agentes ingresaron de manera arbitraria al domicilio sin que existiera una orden de cateo o mandamiento dictado por autoridad judicial que justificara dicho acto de molestia. Lo anterior, no obstante lo manifestado por la autoridad, en el sentido de que el quejoso fue encontrado en las afueras de su domicilio y no dentro del mismo, ya que su dicho se encuentra contrariado con las declaraciones emitidas por testigos ante personal de este Organismo, lo cual se robusteció con el dictamen pericial en materia de valuación, en el cual se hizo constar que en la casa del quejoso la puerta del traspatio presentó daños parciales en lamina y en chapa.

La autoridad argumentó que actuó en atención a un reporte recibido vía 089, en el que se señalaba que en el domicilio del quejoso se vendía droga, empero, en el caso concreto los agentes policíacos sólo actuaron motivados por una denuncia anónima y sin que existiera mayor información que efectivamente relacionara al aquí quejoso con las conductas que se le imputaban desde el anonimato. Además no existe prueba física

de dicho reporte.

El C. ADRIAN MARTINEZ RUIZ, Sub Jefe de grupo de la Policía Estatal Investigadora, emitió la orden para que elementos adscritos a la Unidad de Combate al Narcomenudeo, se trasladaran al domicilio del hoy quejoso, sin que existiera para ello una orden de cateo o un mandamiento dictado por autoridad competente, contrariando todo argumento referido por la autoridad, en el sentido de que el quejoso fue detenido en las afueras de su domicilio.

El quejoso manifestó que después de que los agentes ingresaron ilegalmente a su domicilio, se lo llevaron detenido a las instalaciones que ocupan las oficinas de la Unidad de Combate al Narcomenudeo en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. En el caso concreto, la autoridad argumentó que tras recibir una denuncia en el departamento de radiocomunicaciones es que acudieron al lugar señalado, es decir al domicilio del quejoso, siendo necesario precisar, que tal situación no se acreditó, puesto que dentro del expediente en cuestión únicamente obran agregados copia simple de los reportes 390/2010 y 433/2010 de fecha 22 de febrero y 01 de marzo del año 2010, respectivamente, mas no así el de fecha 25 de febrero del 2010, día en que se efectuó la detención del quejoso. En ese sentido, los Agentes detuvieron al quejoso, sin que existiera una orden de aprehensión dictada por una autoridad judicial u orden de presentación expedida por el Ministerio Público, y sin que se le haya encontrado en flagrante delito.

La versión de los Agentes Investigadores resulta débil, pues argumentaron que el quejoso no se encontraba en calidad de detenido, agregando que éste había accedido acompañar a los Elementos Policiacos de manera voluntaria a efecto de continuar con la investigación por un delito contra la salud, situación que no justifica el proceder de los agentes, toda vez, que todo acto de molestia debe de encontrarse debidamente fundado y motivado, y en el caso que nos ocupa, no se

desprende que haya existido una investigación en contra del quejoso o que se haya girado una orden de presentación por parte de la Autoridad Ministerial correspondiente, a efecto de que aquel compareciera a rendir su declaración en virtud de una averiguación; así como tampoco, se justifica el hecho de que la autoridad señalada como presunta responsable argumente que el quejoso, de manera voluntaria accedió trasladarse a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, puesto que de haber sido de manera voluntaria el quejoso no se hubiera mostrado inconforme, ya que al día siguiente de los hechos, es decir, el día 26 de febrero del 2010, el hoy quejoso presentó querrela por el delito de abuso de autoridad, amenazas y lo que resulte, en virtud de los hechos que aquí se investigan.

El quejoso manifestó que una vez en la Oficina de Unidad de Combate al Narcomenudeo, los Agentes Estatales le exigieron la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N), para ponerlo en libertad, pero que sólo pudo entregar la cantidad aproximada de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100) sin que se le dijera por que concepto se haría el pago y sin que se le otorgara recibo alguno, siendo así como se pudo retirar a su domicilio, es decir, previo pago de dinero en efectivo. En el expediente obran declaraciones testimoniales que acreditan que al quejoso sí se le pidió cierta cantidad de dinero, a efecto de permitirle retirarse de las Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por otra parte, la Licenciada CLAUDIA VILLANUEVA ESCOBAR, Agente del Ministerio Público adscrita a la Mesa Número Dos, integró irregularmente la Averiguación Previa número TEP/III/EXP/1556/10, dentro de la cual se investigaban los hechos denunciados por el C. MAXIMINO ACEVEDO MENDOZA, consistentes en Abuso de Autoridad, Amenazas y lo que resulte; pues en fecha 31 de julio del año 2010, dictó Acuerdo de Reserva de Expediente por Falta de Datos, con lo cual incurrió en violaciones a Derechos Humanos al conducir la investigación ministerial con desapego

al orden jurídico vigente, pues al ordenar el Acuerdo de Reserva de expediente, este no se encuentra debidamente motivado, ya que en el mismo no expresa los motivos o las causas que la llevaron a emitir tal proveído, aunado a que en el mismo, no establece que diligencias se encuentran pendientes de realizar o las razones por las cuales no fue posible practicarlas; además no se advierte que la Representante Social haya solicitado los servicios de los Agentes de la Policía Estatal Investigadora, para que procedieran a ampliar la investigación dando instrucciones claras y precisas respecto a los hechos y/o personas a investigar y así le fuera posible allegarse de nuevos datos, pues si bien es cierto que dentro de la indagatoria se rindió un informe de carácter policiaco, también es cierto que la Agente del Ministerio Público, motiva su actuación en la posibilidad de allegarse de nuevos datos como resultado de las investigaciones de la Policía Estatal, no obstante, omite solicitar la practica de tal diligencia, lo cual resulta necesario.

RECOMENDACIÓN.

PRIMERA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los C.C. JUAN RAMON VALLE ECHEVERRIA, BEATRIZ PEREZ PANUCO y MIGUEL ANGEL JACOBO SEPULVEDA, elementos de la Policía Estatal Investigadora de Nayarit, así como en contra del C. ADRIAN MARTINEZ RUIZ, Sub Jefe de grupo de la Policía Estatal Investigadora de Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en ALLANAMIENTO DE MORADA, DETENCION ARBITRARIA y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCION PÚBLICA, cometidos en agravio de el C. MAXIMINO ACEVEDO MENDOZA. En caso de resultarle responsabilidad sean sancionados,

respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue por si mismo, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de la Licenciada CLAUDIA VILLANUEVA ESCOBAR, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrita a la mesa Número Dos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa, en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA e INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA PROCURACION DE JUSTICIA, en agravio de el C. MAXIMINO ACEVEDO MENDOZA. En caso de resultarle responsabilidad, sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue, por si mismo, o a través de un defensor, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos antes citados.

TERCERA.- Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que en breve término practique las diligencias necesarias para la debida integración de la indagatoria número TEP/III/1556/10, para que sea determinada conforme a derecho proceda.

RECOMENDACIÓN: 29/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: JAIME ARIAS DÍAZ.

VIOLACIONES: ROBO Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: C.C. GUMERSINDO BERNAL MEJÍA Y VALENTIN CELESTINO NAVARRO, ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL PREVENTIVA DE NAYARIT.

HECHOS:

El día 10 de marzo del año 2010, ante personal de actuaciones de esta Comisión Estatal, compareció el C. JAIME ARIAS DÍAZ, quien manifestó actos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en su agravio, consistentes en Ejercicio Indebido de la Función Pública, Detención Arbitraria y Golpes, atribuidos a Elementos de la Policía Estatal de Nayarit; al respecto, el quejoso refirió en términos generales que circulaba en un vehículo, mismo que era conducido por su concuño, y él iba de copiloto cuando de pronto se quedó dormido, despertando al momento de sentir golpes por parte de un Agente de la Policía Estatal, el cual al practicarle una revisión corporal, sacó del pantalón del quejoso, la cantidad de \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), manifestando el quejoso que le pidió que le regresara el dinero sin que tal situación haya acontecido, por lo que acudió ante el Agente del Ministerio Público correspondiente a presentar denuncia por el robo del dinero.

OBSERVACIONES:

El C. JAIME ARIAS DÍAZ manifestó ante esta Comisión Estatal que se encontraba con su concuño transitando a bordo de un vehículo por las calles de Tepic, y de pronto se quedó dormido, despertando al momento de sentir golpes, los cuales eran proferidos por parte de Elementos de la Policía Estatal Preventiva,

en ese sentido, refirió el quejoso que se bajó del vehículo en el que se encontraba, y los agentes efectuaron una revisión tanto a él como a su compañero, de la cual obtuvo como consecuencia que los servidores públicos mencionados, le robaran la cantidad aproximada de \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional). Al respecto, los elementos de la Policía Estatal Preventiva manifestaron que se encontraban efectuando un recorrido cuando se percataron de la presencia de una camioneta estacionada con una persona dormida en su interior del lado del copiloto; asimismo agregaron que otra persona se encontraba a un costado en un local vacío con un homosexual, el cual al percatarse de la presencia de los elementos corrió; agregan los servidores públicos que les informaron a estas personas que llevarían a cabo una "revisión de rutina", para lo cual revisaron al quejoso y a su acompañante, y al no encontrarles nada se retiraron.

Los elementos de la Policía Estatal Preventiva, al rendir su declaración ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, manifestaron que el motivo del acto de molestia realizado al quejoso JAIME ARIAS DÍAZ, así como a su acompañante JUAN CARLOS GALLO GARCÍA, consistió en una "revisión de rutina", por ello, resulta relevante manifestar que todo funcionario encargado de hacer cumplir la ley cuando tenga que llevar a cabo

un acto de molestia a un gobernado, deberá observar que a tal acto debe de preceder un mandamiento emitido por autoridad competente en el que debidamente se funde y motive la causa legal que le da origen; no obstante, del pretexto de que aquel se realiza para preservar la tranquilidad, la paz y el orden público, pues las excepciones a dicha regla se encuentran definidas en la Constitución Federal, respecto a la flagrancia; lo cual en el caso en concreto no aconteció puesto que los servidores públicos señalados como presuntos responsables, manifestaron que en virtud de la hora y del lugar consideraron pertinentes efectuar la revisión, sin que a juicio de esta Comisión Estatal resulte comprensible tal argumento, pues como ya se mencionó, tales circunstancias no encuentran sustento jurídico, además, los elementos policíacos no precisan las circunstancias reales que motivaron o que dieron origen a llevar a cabo el acto de molestia de esa naturaleza (revisión), pues éste de ninguna manera pueden tener su origen en suposiciones o apreciaciones subjetivas personales.

Los C.C. VALENTÍN CELESTINO NAVARRO y GUMERSINDO BERNAL MEJÍA, elementos de la Policía Estatal Preventiva, actuaron en desacato a lo estipulado en los ordenamientos legales, al efectuar un acto de molestia, sin que éste se encontrara fundado y motivado, lo anterior, luego de que de lo aquí actuado se advierta que los servidores públicos, llevaron a cabo la revisión corporal del quejoso y de su acompañante, así como de su propiedad (vehículo en que se encontraban), sin que para ello precediera orden alguna emitida por autoridad competente en la que se justificara "la revisión de rutina", aunado a que de dicha revisión y según el dicho de la autoridad, a aquellos se les encontró realizando conductas que pudieran considerarse como faltas a la ley municipal, sin que hayan procedido a remitirlos ante las autoridades administrativas correspondientes, lo cual en su calidad de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podía pasar por alto, incumpliendo entonces con los deberes que las leyes les imponen.

Ahora bien, no pasa desapercibido por este Organismo Estatal de derechos humanos, lo manifestado por el quejoso JAIME ARIAS DÍAZ, en el sentido de que al momento en que los elementos de la policía estatal preventiva llevaron a cabo la revisión corporal, le fue sustraída la cantidad de \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), pues refirió: "fue en eso que el Agente Estatal que me golpeó se me dejó ir a la bolsa de mi pantalón y me sacó el dinero que yo traía que eran \$3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)". Al respecto, obtenemos que, derivado de un acto de molestia ilegal, fundamentado en una "revisión de rutina", el quejoso JAIME ARIAS DÍAZ se vio afectado en su patrimonio, ya que de manera arbitraria los elementos de la Policía Estatal Preventiva sustrajeron dinero en efectivo propiedad del quejoso, sin causa justificada para ello, ocasionando un detrimento en su propiedad y por ende una violación a sus derechos humanos.

En ese sentido, dentro del expediente que nos ocupa obra agregada la declaración del C. JUAN CARLOS GALLO GARCÍA, en su carácter de testigo, el cual en la parte que interesa manifestó: "(sic)...y luego lo aventó al cofre de la camioneta y lo quiso comenzar a esculcar y escuché y miré claramente porque yo estaba a dos metros de distancia cuando JAIME dijo, no traigo nada solamente mi dinero y se tentaba con la mano la bolsa del pantalón, a lo que aprovechó el policía de nombre GUMERSINDO para quitarle la mano a JAIME de su bolsa y meter la mano de él y creo que fue en el momento que sustrajo el dinero, porque rápidamente soltó a JAIME... y JAIME le decía a VALENTIN que se quedó menos de un minuto debajo de la patrulla, que le dijera a su compañero que le entregara su dinero y le decía que él se lo había escondido entre sus ropas...".

Los elementos de la Policía Estatal Preventiva aceptaron haber estado en contacto con el quejoso, puesto que manifestaron que el día de los hechos, al encontrarse realizando un

recorrido por la ciudad se percataron que un vehículo se encontraba estacionado por una avenida, mismo que tenía las luces prendidas, procediendo a entrevistarse con las personas que ahí se encontraban, realizándoles una "revisión de rutina", asimismo, de las declaraciones de los servidores públicos señalados como presuntos responsables rendidas ante el Representante Social, así como ante personal de este Organismo Autónomo, se advierte que estos aceptaron haber efectuado una revisión corporal a JAIME ARIAS DÍAZ. Así pues, obtenemos que los elementos de la Policía Estatal Preventiva, al momento de efectuar la revisión corporal del quejoso JAIME ARIAS DÍAZ, pudieron haber tenido acceso sus bienes, constando en actuaciones declaraciones de personas que tenían conocimiento que el C. JAIME ARIAS DÍAZ, había recibido un pago con motivo de su desempeño laboral, siendo el motivo por el cual traía consigo tal cantidad de dinero en efectivo.

En ese orden de ideas, esta Comisión Estatal considera que los elementos de la Policía Estatal Preventiva incurrieron en violaciones a los derechos humanos del C. JAIME ARIAS DÍAZ, consistentes en ROBO, toda vez que se tiene por acreditado que el quejoso contaba con dinero en efectivo, el cual fue sustraído por parte de los elementos de la Policía Estatal Preventiva VALENTÍN CELESTINO NAVARRO y GUMERSINDO BERNAL MEJÍA, al momento de llevar a cabo la revisión corporal, la cual como ya quedó asentado, dicha revisión se realizó sin fundamento alguno y sin que se hayan señalado motivos justificables que hicieran necesario efectuar el acto de molestia.

Por otro lado, es menester señalar que si bien de las propias declaraciones de los servidores públicos de referencia, se advierte que fue el C. GUMERSINDO BERNAL MEJÍA, el elemento policiaco que realizó la revisión corporal al quejoso JAIME ARIAS DÍAZ, debemos señalar que el Agente VALENTIN CELESTINO NAVARRO, al encontrarse presente, debió de evitar dicha conducta, por lo que al omitir tal situación, se le tiene consintiendo el acto

desplegado por su compañero por lo tanto, incurriendo en violaciones a los derechos humanos del quejoso consistentes en ROBO.

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra de los C.C. GUMERSINDO BERNAL MEJÍA y VALENTIN CELESTINO NAVARRO, elementos de la Policía Estatal Preventiva de Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos humanos consistentes en ROBO y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, cometidos en agravio de el C. JAIME ARIAS DÍAZ. En caso de resultarle responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue por si mismo, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

RECOMENDACIÓN: 30/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

AGRAVIADO: EMILIANO ANGUIANO SALAS.

VIOLACIONES: USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO, GOLPES, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: COMANDANTE HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, Y LOS AGENTES MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESCOBEDO, MAXIMO RODRÍGUEZ LÓPEZ Y LUIS FERNANDO ZAMORA CISNEROS, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 14 de mayo del año 2010, el ciudadano JULIO PERAZA RINCONES presentó denuncia ante esta Comisión Estatal por presuntas violaciones de los Derechos Humanos cometidas en agravio de EMILIANO ANGUIANO SALAS, por parte de elementos de policía municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

OBSERVACIONES:

En la noche del 02 de mayo del año 2010, el hoy agraviado EMILIANO ANGUIANO SALAS fue detenido en flagrancia en el momento en que estaba cometiendo el delito de robo a una tienda de licores y abarrotes ubicada en la localidad de Villa Hidalgo, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit; pues el propietario de la tienda logró enfrentarlo y someterlo, mientras otros dos presuntos delincuentes huían del lugar; enseguida, el detenido fue golpeado por diversas personas afuera de la tienda; pero minutos después llegaron agentes de policía municipal adscritos en la Base Operativa de dicha localidad, quienes recibieron al detenido y lo esposaron de las manos; enseguida, el comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ golpeó con su arma de fuego al detenido, pero al hacer ese movimiento la pistola se detonó produciendo una herida

mortal a un tercero espectador de los hechos, quien respondía al nombre de ALFREDO JAIME ESTRADA. A continuación, los agentes policíacos condujeron a la cárcel al detenido EMILIANO ANGUIANO SALAS, sin embargo, durante el traslado lo acostaron boca abajo en la caja del vehículo patrulla, cuya lamina se encontraba caliente por algún posible desperfecto, por lo que el detenido sufrió lesiones en extremidades pélvicas consistentes en quemaduras de segundo grado superficial y profundo en parte anterior de ambos muslos y en región abdominal, producidas por el contacto con el metal caliente, por lo que requirió hospitalización por veintiún días y aseos quirúrgicos.

De acuerdo con la versión de los agentes aprehensores municipales, en la noche del 02 de mayo del año 2010, reportaron que tres individuos se encontraban asaltando el establecimiento denominado "mini súper la fama", ubicado en Villa Hidalgo, Nayarit, por lo que acudieron a bordo de una patrulla, y al llegar se percataron que había mucha gente afuera del local, y el señor MIGUEL ÁNGEL SIERRA PÉREZ, propietario de la tienda, tenía sujetado del cuello y sentado en el piso a un sujeto que dijo llamarse EMILIANO ANGUIANO SALAS, pues lo señaló directamente como uno

de los tres sujetos que lo asaltaron, ya que los otros dos huyeron; pero que en el momento en que se hacía entrega del detenido, éste comenzó a forcejear con los elementos de policía, oponiéndose en todo momento, mostrando una conducta bastante agresiva, además de que agarró y jaló el arma de cargo del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, y que durante esa acción, se desactivaron los seguros de la arma, provocando que se disparara, resultando lesionado uno de los espectadores de nombre ALFREDO JAIME ESTRADA, quien falleció mientras recibía atención médica.

No obstante lo anterior, este Organismo cuenta con los elementos de prueba que desvirtúan la versión de los agentes aprehensores, y que permiten deducir que el Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ hizo un uso ilegítimo e innecesario de la fuerza pública y de la arma de fuego, pues por un lado golpeó al hoy agraviado EMILIANO ANGUIANO SALAS no obstante que éste se encontraba sometido; y por otro lado, provocó riesgos innecesarios que causaron la muerte no deseada de ALFREDO JAIME ESTRADA.

Ahora bien, de acuerdo con el dicho de los testigos presenciales de los hechos, todo ocurrió cuando el Comandante usó su arma de fuego para golpear al detenido EMILIANO ANGUIANO SALAS, quien se encontraba esposado y sometido, por lo que fue en ese preciso momento, durante esa acción abusiva y negligente, cuando se accionó la pistola de cargo, cuyo proyectil provocó una herida mortal en un tercero ajeno a los hechos.

De acuerdo con las testimoniales obtenidas por este Organismo, en la noche de los hechos, el ofendido del delito (propietario de la tienda de abarrotes) sometió del cuello al hoy agraviado EMILIANO ANGUIANO SALAS, por lo que minutos después llegaron los agentes de policía municipal y lo esposaron, enseguida se acercó el comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, quien sacó una pistola y golpeó al detenido en el abdomen, pero al hacer

ese movimiento la arma se detonó y lesionó a un tercero que presenciaba los hechos. Con esta versión los testigos aclaran que el detenido de nombre EMILIANO ANGUIANO SALAS se encontraba sometido y esposado, por lo que no ofreció ninguna resistencia y no hubo forcejeo alguno entre éste y los agentes aprehensores; desvirtuando así la versión sostenida por el Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y por los agentes de policía municipal en el sentido de que el hoy agraviado se resistió.

En ese orden de ideas, es evidente que el comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ utilizó su arma de cargo en una circunstancia no apropiada, y de manera tal que no evitó el riesgo de daños innecesarios. En ese sentido, la conducta del comandante no fue razonable, además de que denotó impericia en el manejo de las armas de fuego, y un exceso policíaco, pues su uso sólo implica una medida extrema; y en este caso el hoy agraviado no ofreció una resistencia armada ni puso en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas. Es decir, en este caso no era necesario usar la fuerza pública toda vez que el detenido ya se encontraba sometido y esposado; en ese sentido el uso de la fuerza era evitable, pues no se debe emplear la fuerza en contra de personas detenidas, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves. De acuerdo con lo anterior, el comandante de policía municipal HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ actuó de manera arbitraria, haciendo un uso ilegítimo e innecesario de la fuerza pública y de las armas de fuego, sin respetar los principios comunes y esenciales que rigen el uso de las mismas, como lo son la legalidad, la congruencia, la oportunidad y la proporcionalidad.

Los elementos de policía incurrieron en omisiones consistentes en Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en agravio de EMILIANO ANGUIANO SALAS, pues no evitaron que éste resultara afectado en su integridad física por las quemaduras de segundo grado que le produjo la laminación de

de la caja de la patrulla. El agraviado sufrió quemaduras de segundo grado superficial y profundo por contacto con metal en región abdominal, circunscritas al mesogastrio, y ambos miembros pélvicos, cara anterior de muslos; cabe hacer mención que debido a las quemaduras, el hoy agraviado requirió hospitalización por veintidós días para aseos quirúrgicos. En relación con este concepto, y de conformidad con la investigación realizada, este Organismo ha llegado al convencimiento de que los agentes de policía municipal incurrieron en una conducta omisa que ocasionó que el agraviado EMILIANO ANGUIANO SALAS sufriera quemaduras en su cuerpo, menoscabándose así su integridad física; es decir, los agentes no salvaguardaron el estado físico y la protección de la salud del entonces detenido en el lapso durante el cual fue trasladado a la cárcel, pues no evitaron que éste resultara afectado con las referidas lesiones por quemadura, las cuales se produjeron al momento en que el detenido fue colocado en posición decúbito ventral y con las manos esposadas hacia atrás, sobre la lamina caliente de la caja de la patrulla, misma que posiblemente haya tenido alguna avería, como rotura de escape, que provocará dicho calentamiento.

Ahora bien, es necesario precisar que el hoy agraviado EMILIANO ANGUIANO SALAS resultó con diversas lesiones físicas, sin embargo algunas fueron consecuencia del sometimiento practicado por el mismo ofendido del delito, es decir por el propietario de la tienda objeto del robo; y otras lesiones se produjeron durante el traslado a la cárcel. Sin dejar de mencionar que el detenido EMILIANO ANGUIANO SALAS les hizo saber a los agentes aprehensores que se iba quemando, sin embargo fue ignorado por dichos agentes, quienes no lo auxiliaron y no impidieron que se quemara.

RECOMENDACIÓN:

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley del

Sistema Estatal de Seguridad Pública, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO, Y GOLPES, cometidos en agravio de EMILIANO ANGUIANO SALAS. En caso de resultarle responsabilidad sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue por si mismo, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDO. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, y los agentes MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ ESCOBEDO, MAXIMO RODRÍGUEZ LÓPEZ y LUIS FERNANDO ZAMORA CISNEROS, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL, cometidos en agravio de EMILIANO ANGUIANO SALAS. En caso de resultarles responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

RECOMENDACIÓN: 31/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

AGRAVIADO: ALFREDO JAIME ESTRADA (FINADO).

VIOLACIONES: USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO, Y PRIVACIÓN DE LA VIDA.

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: COMANDANTE HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO IXCUINTLA, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 08 de julio del año 2010, la ciudadana AURORA JAIME ESTRADA presentó denuncia ante esta Comisión Estatal por presuntas violaciones de los Derechos Humanos cometidas en agravio de ALFREDO JAIME ESTRADA. El punto toral de la queja planteada consiste en que el Comandante de policía municipal HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, Encargado de la Base Operativa de Villa Hidalgo, Nayarit, privó de la vida a su hermano ALFREDO JAIME ESTRADA; al respecto, la quejosa señaló que en la noche del 02 de mayo del año 2010, tres sujetos robaron una tienda de licores y abarrotes ubicada en dicha localidad, pero los propietarios del establecimiento forcejearon con los ladrones, logrando someter a uno de ellos; por lo que había varias personas observando los hechos; enseguida llegó una patrulla de la policía municipal, cuyos agentes se dirigieron al presunto delincuente ya sometido y los esposaron de las manos; a continuación el comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ se bajó de la patrulla, y se dirigió al detenido para golpearlo con su arma de cargo, y al hacerlo dicha pistola se accionó, cuyo proyectil se impactó contra uno de los tantos espectadores que ahí se encontraban, resultando lesionado ALFREDO JAIME ESTRADA; entonces los agentes de policía trasladaron al herido para que recibiera atención médica, sin embargo falleció posteriormente a consecuencia de la lesión sufrida.

OBSERVACIONES:

En el caso concreto, en la noche del 02 de mayo del año 2010, el ciudadano ALFREDO JAIME ESTRADA recibió una herida mortal en su abdomen producida por un proyectil disparado por una arma de fuego a cargo del comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, dependiente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Los hechos se desarrollaron en Villa Hidalgo, Nayarit, esa noche tres individuos ingresaron a una tienda de licores y abarrotes para llevar a cabo un robo, sin embargo uno de ellos fue sometido por el propietario de la tienda; momentos después, agentes de policía municipal llegaron hasta ese lugar para detener al presunto delincuente, pero en las acciones se produjo un disparo proveniente de la arma de cargo del mencionado comandante, cuyo proyectil impactó en el abdomen de ALFREDO JAIME ESTRADA, quien falleció mientras recibía atención médica.

De acuerdo con la versión de los agentes aprehensores y del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, en la noche del 2 de mayo del año 2010, reportaron que tres individuos se encontraban asaltando el establecimiento denominado "Mini Súper La Fama", ubicado en Villa Hidalgo, Nayarit, por lo que acudieron a bordo de una patrulla, y al llegar se percataron que había mucha gente afuera del local, y el señor MIGUEL ÁNGEL SIERRA PÉREZ, propietario de la tienda, tenía sujetado

del cuello y sentado en el piso a un sujeto que dijo llamarse EMILIANO ANGUIANO SALAS, pues lo señaló directamente como uno de los tres sujetos que lo asaltaron, ya que los otros dos huyeron; pero que en el momento en que se hacia entrega del presunto delincuente, éste comenzó a forcejear con los elementos, oponiéndose en todo momento a la detención, mostrando una conducta bastante agresiva, además de que agarró y jaló el arma de cargo del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, y que durante esa acción, se desactivaron los seguros de la arma, provocando que se disparara, resultando lesionado ALFREDO JAIME ESTRADA, quien se encontraba en esos momentos en ese lugar. Cabe hacer mención que el lesionado falleció mientras recibía atención médica en el Sanatorio La Loma de la ciudad de Tepic, Nayarit; al respecto, la necropsia de cadáver practicada el 03 de mayo del año 2010, bajo acta médica número SEMEFO/142/10, por el Perito Médico Legista Doctor MIGUEL ALFONSO AGUILAR G., concluyó que la causa de la muerte fue por herida producida por proyectil disparado por arma de fuego perforante de abdomen, clasificada de mortal.

No obstante lo anterior, hay elementos que por una parte permiten desvirtuar la versión de los agentes aprehensores; y por otra parte, permiten deducir que dicha arma se accionó por un descuido inexcusable e impericia en el manejo de armas de fuego de parte del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, lo que reflejó también un uso innecesario de la fuerza pública que provocó riesgos innecesarios que causaron la muerte no deseada de ALFREDO JAIME ESTRADA; pues de acuerdo con el dicho de los testigos presenciales de los hechos, todo ocurrió cuando el Comandante usó su arma de fuego para golpear al presunto delincuente ya sometido, y fue en ese preciso momento, durante esa acción descuidada y negligente, cuando se accionó la pistola de cargo, con consecuencias fatales, pues el hoy agraviado, quien solamente se encontraba observando los hechos, resultó lesionado por el proyectil.

De acuerdo con las testimoniales obtenidas por este Organismo, en la noche de los hechos, el propietario de la tienda de abarrotes "la fama" sometió del cuello a uno de los presuntos delincuentes, por lo que minutos después llegaron los agentes de policía municipal y esposaron al indiciado, en seguida se acercó el comandante, quien sacó una pistola y golpeó al detenido en el abdomen, pero al hacer ese movimiento la arma se detonó y lesionó a ALFREDO JAIME ESTRADA, quien estaba presenciando los hechos. Con esta versión los testigos aclaran que el detenido de nombre EMILIANO ANGUIANO SALAS se encontraba sometido y esposado, por lo que no ofreció ninguna resistencia y no hubo forcejeo alguno entre éste y los agentes aprehensores; desvirtuando así la versión sostenida por el Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ y por los agentes de policía municipal en el sentido de que el arma se detonó cuando el presunto delincuente se resistió e intentó quitarle su arma de cargo al comandante, pues dicho suceso no aconteció de tal forma.

Es importante también destacar que el mismo detenido de nombre EMILIANO ANGUIANO SALAS manifestó en su declaración ministerial rendida el 03 de mayo del año 2010, que en el momento de su detención no forcejeó con los agentes aprehensores ni con el comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, ya que se encontraba sometido y golpeado, por lo que no pudo ofrecer resistencia.

En ese contexto, se puede deducir con meridiana claridad que el comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ utilizó su arma de cargo en una circunstancia no apropiada, y de manera tal que no evitó el riesgo de daños innecesarios. En ese sentido, la conducta del comandante no fue razonable, además de que denotó impericia en el manejo de las armas de fuego, y un exceso policiaco, pues su uso sólo implica una medida extrema; y en este caso el presunto delincuente no ofreció una resistencia armada ni puso en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas. Es evidente que el comandante no tenía la

intención de disparar su arma contra quien en vida llevara por nombre ALFREDO JAIME ESTRADA, pues éste era ajeno a los hechos relativos a la detención ya que sólo era un espectador entre tantos otros; sin embargo dicho servidor público incurrió en una actitud negligente, pues de manera injustificada preparó su arma, es decir, cortó cartucho sin que la situación lo ameritara ya que el presunto delincuente estaba sometido, y en el movimiento que realizó para golpear al detenido usando su arma como mecanismo de contusión, ésta se accionó, lo cual se puede explicar si consideramos que el comandante traía empuñada el arma con el dedo sobre el gatillo, y al momento de hacer el movimiento descendente para asestar el golpe, la presión ejercida por su mano sobre la pistola escuadra, hizo que involuntariamente se accionara, con los resultados fatales ya descritos.

RECOMENDACIÓN:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en cumplimiento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se inicie procedimiento administrativo disciplinario en contra del Comandante HUMBERTO LÓPEZ LÓPEZ, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Santiago Ixcuintla, Nayarit, para que se determine la responsabilidad administrativa en que pudo haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en USO ILEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA Y DE LAS ARMAS DE FUEGO, Y PRIVACIÓN DE LA VIDA, cometidos en agravio de quien en vida llevara por nombre ALFREDO JAIME ESTRADA. En caso de resultarle responsabilidad sea sancionado, respetando su derecho de defensa para que ofrezca los elementos de prueba que considere pertinentes, y alegue por sí mismo, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA. Giren las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente

a los agentes de seguridad pública municipal en los temas del uso de la fuerza y de armas de fuego, incluidos los del servicio pericial, autodefensa, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, comportamiento de multitudes, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y Derechos Humanos.

TERCERA. Tome las medidas necesarias para que a los elementos de seguridad pública municipal se les proporcione el equipo adecuado de acuerdo a la naturaleza del cuerpo policiaco y de las funciones que realicen, y ello les permita hacer un uso escalonado o gradual de la fuerza.

CUARTA. Tome las medidas necesarias para que se incorporen en los Reglamentos que rigen a la Policía Municipal, el Código de Conducta y los Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y de Armas de Fuego, ambos para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así como para incluir las circunstancias en que pueden emplearse la fuerza y las armas de fuego.

QUINTA. Tome las medidas necesarias para que se establezcan o fortalezcan los procedimientos adecuados relativos al servicio civil de carrera para la contratación, selección, formación, capacitación, adiestramiento y evaluación de los elementos de seguridad pública municipal.

RECOMENDACIÓN: 32/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE NAYARIT Y PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT.

AGRAVIADO: MARÍA ISABEL PONCE SOLIS.

VIOLACIONES: NEGLIGENCIA MÉDICA, IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA E INCUMPLIMIENTO DE FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: DRS. JORGE LUIS JIMÉNEZ ORTIZ, JORGE EMMANUEL DE JESÚS ORNELAS GONZÁLEZ Y SALVADOR PEÑA VIRGEN, Y EL LIC. ÓSCAR JAVIER LEÓN GIL, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA MESA DE TRÁMITE

RECOMENDACIÓN: 32/2010

AUTORIDAD DESTINATARIA: Director General de los Servicios de Salud de Nayarit y Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit.

AGRAVIADO: MARÍA ISABEL PONCE SOLIS.

VIOLACIONES: Negligencia Médica, Irregular Integración de la Averiguación Previa, Dilación en la Procuración de Justicia e Incumplimiento de Función Pública en la Procuración de Justicia

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: Drs. JORGE LUIS JIMÉNEZ ORTIZ, JORGE EMMANUEL DE JESÚS ORNELAS GONZÁLEZ y SALVADOR PEÑA VIRGEN, y el Lic. ÓSCAR JAVIER LEÓN GIL, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número siete especializada en la investigación de delitos contra la integridad corporal.

HECHOS

A. El personal médico que atendió a la paciente MARÍA ISABEL PONCE SOLIS incurrió en Negligencia Médica, pues si bien se advierte que la paciente ingresó al hospital el día 11 de

septiembre del año 2009, con un diagnóstico neumotórax espontáneo y por el cual se estuvo proporcionando la atención médica colocándole en diversas (tres) ocasiones un tubo endopleural; por otro lado, también es cierto que derivado del análisis de las notas médicas que integran el expediente clínico correspondiente, así como las actuaciones que obran dentro de la averiguación previa número TEP/II/EXP/7682/09, se advierte que al menos en la colocación del primer y segundo sello endopleural éstos se encontraban acodados o doblados lo que no permitió su correcto funcionamiento y fue necesario llevar a cabo maniobras médicas para su reacomodo.

Ahora, en cuanto a la colocación por segunda ocasión del tubo endopleural, se tiene la nota médica de fecha 16 de septiembre del año 2009, en la que quedó asentado que el nuevo procedimiento obedeció a que la prueba radiográfica mostraba que la sonda endopleural atravesaba la línea media.

En ese sentido se tiene que la colocación del tubo endopleural, en la primera y segunda ocasión, fue producto de una práctica deficiente por la falta de pericia de

parte del médico que llevó a cabo dicha maniobra médica, toda vez que se advierta que los tubos endopleurales estuvieron mal colocados, advirtiendo además, quien lo practicó es un Residente de Primer año de Cirugía General y que además, de lo aquí actuado no se advierta que durante la práctica de dichas maniobra médicas, éste se haya encontrado asistido por un médico de base que lo estuviera supervisando y asesorando momento a momento durante todo el procedimiento médico de colocación del sello endopleural.

Al respecto debe recordarse que la NOM-SSA1-1994 Norma Oficial Mexicana para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, menciona en sus objetivos: 9. de los Derechos de los Residentes, 9.1.2 Recibir la enseñanza de postgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico de los profesores, en un ambiente de respeto y consideración.

Por lo que la falta de dicha supervisión y asesoramiento ocasionó una serie de irregularidades para la pronta recuperación del estado de salud de la C. MARÍA ISABEL PONCE SOLIS, puesto que en varias ocasiones y por las notas médicas que se encuentran en el expediente clínico se menciona que las técnicas quirúrgicas para la correcta aplicación de la sonda endo pleural fueron deficientes y con falta de pericia por parte del o los médicos que las colocaron y con ello acarreará la serie de complicaciones que presentó en su estancia.

Por otro lado, en relación con la aplicación del medicamento denominado vecuronio, su uso en las condiciones y circunstancias en que se aplicó no corresponden a aquellas en las que se pueda garantizar su buen funcionamiento. Pues bien, al respecto se tienen que el Bromuro de Vecuronio es un agente bloqueador neuromuscular no despolarizante usado principalmente para producir "relajación del músculo esquelético

durante la cirugía"; sin embargo, este debe ser administrado únicamente por médicos con experiencia en técnicas de intubación endotraqueal y respiración artificial, en clínicas u hospitales que cuenten con el equipo necesario para revertir y manejar los efectos del bloqueo neuromuscular. Cuando se utiliza el vecuronio como adyuvante en cirugía general, debe complementarse con una anestesia adecuada, debido a que los agentes bloqueadores neuromusculares carecen de efectos sobre la conciencia y sobre el umbral del dolor. Todo paciente que reciba vecuronio deberá ser sometido a intubación endotraqueal y deberá permanecer con respiración artificial hasta que la función respiratoria espontánea se restablezca por completo. Aunque existen esquemas de dosificación bien establecidos para la administración de vecuronio, la dosis debe individualizarse para cada paciente tomando en cuenta la técnica anestésica empleada, el tiempo de duración de la administración, los medicamentos que se utilicen concomitantemente y el estado general del paciente.

El uso de Vecuronio en la paciente MARÍA ISABEL PONCE SOLIS, utilizado en fecha 17 de septiembre del 2009, pudo haber condicionado el detrimento el estado de salud al momento de la atención, puesto que la paciente no había sido intubada, tal y como se advierte en la declaración ministerial rendida por el Dr. JORGE LUIS JIMÉNEZ ORTÍZ, Residente de Primer Grado de Cirugía General. En ese sentido, se tiene en primer lugar, el uso de un producto sin el consentimiento o recomendación del médico que lleva a cabo la praxis médica. Pues tenemos que en el momento de su aplicación se estaban llevando a cabo maniobras médicas para la recolocación del sello endopleural por parte del Dr. JORGE LUIS JIMÉNEZ ORTÍZ, Residente de Primer Grado de Cirugía General y que por tanto es quien lleva la dirección del procedimiento, no implicando ello que pueda recibir sugerencias de quienes lo acompañan en el proceso, por lo que es inadmisibles que sin su consentimiento se haya aplicado el vecuronio, evitando con ello que

se hayan tomado las medidas precautorias necesarias para su uso, como es la intubación orotraqueal.

Aquí también es importante destacar, como el párrafos anteriores, la falta de supervisión y asesoría de un médico de base, pues si bien la nota médica correspondiente al día 17 de septiembre del año 2009, la firma el Dr. SALVADOR PEÑA VIRGEN; por otro lado, también es cierto que éste no estuvo presente durante el procedimiento, ello, se advierte de la declaración ministerial rendida por el Dr. JORGE EMMANUEL DE JESÚS ORNELAS GONZÁLEZ, Residente del Primer año de Medicina Interna.

En ese contexto, se tiene que la nota médica correspondiente al día 17 de septiembre del año 2009, firmada por el Dr. SALVADOR PEÑA VIRGEN, no se encuentra ajustada a las circunstancias bajo la cuales se llevó a cabo la recolocación del sello endopleural, toda vez que como ya se dijo anteriormente, éste no estuvo presente durante el procedimiento.

Ahora bien, el hecho de que no se le haya informado al médico que en esos momento llevaba a cabo las maniobras de recolocación del tubo endopleural, también trajo como consecuencia que no se tomaran las debidas precauciones para su uso, como resultaba ser la intubación orotraqueal de la paciente, lo que trajo como consecuencia el paro cardiorrespiratorio de MARÍA ISABEL PONCE SOLIS. Ello es así, pues previo a la utilización del vecuronio se tiene que llevar a cabo la intubación orotraqueal de la paciente, ya que este medicamento produce parálisis de músculos diafragmáticos, por lo tanto apnea, y en caso de que el paciente no se encuentre con apoyo ventilatorio se puede llegar a producir acidosis metabólica, paro cardiorrespiratorio e incluso la muerte. Tal y como ocurrido en el presente asunto, pues se advierte que posterior al uso del vecuronio en la paciente MARÍA ISABEL PONCE SOLIS, le sobrevino un paro cardiorrespiratorio al no practicársele previamente la intubación orotraqueal. Ello se acredita con el dicho del

Dr. JORGE LUIS JIMÉNEZ ORTÍZ, Residente de Primer Grado de Cirugía General, quien como ya se dijo anteriormente, es el médico que llevó a cabo el procedimiento quirúrgico, y también, con la nota de enfermería que obra dentro del expediente clínico.

En tal sentido, se advierte una practica negligente por parte del personal médico que participó en el procedimiento quirúrgico, toda vez que aún encontrándose presentes no percibieron de manera inmediata que la paciente MARÍA ISABEL PONCE SOLIS presentaba un paro respiratorio evitando con ello que se le diera atención oportuna y por consiguiente se aplicara de manera eficaz la técnica médicas necesarias aplicable al caso, sino que paso un lapso de tiempo en el que de haber recibido la atención médica oportuna se hubiera evitado en daño neurológico irreversible que sufrió la paciente por una falta de oxigenación, diagnosticado como encefalopatía hipóxico-isquémica secundaria a paro cardiorrespiratorio revertido.

B.- Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, que la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Siete especializada en la investigación de delitos contra la Integridad Corporal, se encuentra integrando la averiguación previa número TEP/II/EXP/7682/09, dentro de la cual investiga hechos que probablemente constituyen conductas que la ley punitiva vigente en el Estado sanciona como delito de Responsabilidad Médica y Técnica. Empero, tampoco pasa inadvertido que la integración de dicha indagatoria se viene realizando de manera irregular por parte del Representante Social. Ello es así, pues de lo aquí actuado se advierte una serie de irregularidades que si bien, algunas no trascienden al fondo del asunto, otras, por el contrario, si resultan indispensables para llegar al conocimiento de la verdad de los hechos sometidos a consideración del fiscal investigador. Tal es el caso de:

Actas que no son debidamente firmadas por el respectivo Oficial Secretario, aún cuando en el cuerpo y al calce de éstas aparece su nombre como si éste hubiera participado; Igualmente, Acuerdos que no son debidamente firmados por el Agente del Ministerio Público, aún cuando en el cuerpo y al calce de éstas aparece su nombre como si éste hubiera participado; Escrito aportados por las partes –ofendidos e indiciado- los cuales no fueron debidamente acordados por el Fiscal investigador.

A la fecha 12 de octubre del año 2010 (un año después, contado a partir de la fecha de radicación de la indagatoria en comento), el Agente del Ministerio Público no ha solicitado la participación como auxiliar de la representación Social, a la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Nayarit, a efecto de que como organismo colegiado, emita el dictamen médico correspondiente. Asimismo, el Fiscal investigador a la fecha no ha solicitado dictamen pericial a la Dirección de Servicios Periciales Criminalísticos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, respecto a las constancias médicas que integran el expediente clínico.

Aunado a ello, no se advierte que el Representante Social haya percibido que el expediente clínico que le fue remitido por el Director del Hospital Civil de Tepic, Nayarit, se encuentra incompleto, pues las constancias médicas remitidas se refieren al ingreso que registró la paciente MARÍA ISABEL PONCE SOLIS, en fecha 08 de diciembre del año 2009; empero, los hechos que manifestó la denunciante MARÍA JULIA PONCE SOLIS, en la declaración ministerial que motivo la radicación de la averiguación previa número TEP/II/EXP/7682/09, se refiere al ingreso de dicha paciente registrado el día 11 de septiembre del año 2009.

Asimismo, no ha recabado la respectiva declaración de los C.C. SALVADOR PEÑA VIRGEN, Médico Internista de Base, FRANCISO NAVARRETE VALENCIA, Médico Internista de

Base y CLAUDIA CHÁVEZ OROZCO, Residente del Segundo año del área de Medicina Interna. Médicos que tienen relación con los hechos que investiga y nombres que fueron proporcionados elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones a solicitud del propio Fiscal Investigador.

De igual manera, el Representante Social no ha practicado mayores diligencia encaminadas a conocer el nombre del resto del personal médico y de enfermería que participaron en la atención médica proporcionada a la C. MARIA ISABEL PONCE SOLIS, a fin de que pueda recabar sus respectivos testimonios.

Asimismo, esta Comisión Estatal advierte diversas acciones y omisiones de carácter administrativo en el área de procuración de justicia que resultan contrarias al respeto de los derechos humanos; como lo es, la existencia de periodos prologados de tiempo, dentro del cual se han dejado de practicar diligencias ministeriales, entorpeciendo con ello, el trámite e integración de las averiguaciones de referencia, y trayendo como consecuencia, que no se acrediten los elementos constitutivos del delito y/o la presunta responsabilidad del inculpado, desatendiendo de esta forma la función pública.

RECOMENDACIÓN

A Usted C. SECRETARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL ESTADO DE NAYARIT:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, de la Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Dr. JORGE LUIS JIMÉNEZ ORTIZ, Dr. JORGE EMMANUEL DE JESÚS ORNELA GONZÁLEZ, Dr. SALVADOR PEÑA VIRGEN y contra todos aquellos a los que hayan participado en la atención médica otorgada a la paciente MARÍA ISABEL PONCE SOLIS, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que

podieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en INADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO OFRECIDO POR DEPENDENCIAS DEL SECTOR SALUD en la modalidad de NEGLIGENCIA MÉDICA, cometidos en agravio de la C. MARÍA ISABEL PONCE SOLIS. Y en caso de resultarle responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

SEGUNDA. Se ordene y se realice el pago de la indemnización que en vía de reparación del daño proceda conforme a Derecho, y asimismo se proporcione la atención médica especializada, en los términos de las consideraciones planteadas en el capítulo de Observaciones de esta Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia.

A Usted C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT:

PRIMERA.- Gire instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número Siete especializado en la investigación de delitos contra la integridad corporal a efecto de que en breve término perfeccione y determine la indagatoria número TEP/II/EXP/7682/09, relativa a la denuncia interpuesta por la C. MARÍA JULIA PONCE SOLIS, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delito, cometidos en agravio de C. MARÍA ISABEL PONCE SOLIS; de conformidad a lo establecido por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; lo anterior, por acreditarse en el presente caso la existencia violaciones a derechos humanos consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, Irregular Integración de la Averiguación

Previa e Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en cumplimiento de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, se inicie y determine procedimiento administrativo disciplinario en contra del Licenciado ÓSCAR JAVIER LEÓN GIL, Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite número siete especializada en la investigación de delitos contra la integridad corporal, en el que se determine la responsabilidad administrativa en que pudieron haber incurrido, y por la comisión de actos violatorios de derechos consistentes en IRREGULAR INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA e INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, cometidos en agravio de la C. MARÍA ISABEL PONCE SOLIS. Y en caso de resultarle responsabilidad sean sancionados, respetando su derecho de defensa para que ofrezcan los elementos de prueba que consideren pertinentes, y aleguen, por si mismos, o a través de un defensor de acuerdo a lo ordenado en los ordenamientos antes invocados.

RECOMENDACIÓN: 33/2010

FECHA DE EMISIÓN: 16 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

AGRAVIADO: OMAR CORREA SÁNCHEZ.

VIOLACIONES: DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ADSCRITO A LA MESA DE TRAMITE NÚMERO SEIS CON SEDE EN TEPIC, NAYARIT.

HECHOS:

Con fecha 07 de octubre del año 2010, se radicó la queja con el número de expediente DH/537/2010, en atención a la comparecencia del C. OMAR CORREA SÁNCHEZ, por desprenderse de ésta la denuncia de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos en su agravio, consistentes en Dilación en la Procuración de Justicia, atribuidos al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la mesa de trámite número seis con sede en Tepic, Nayarit.

OBSERVACIONES

Los diversos Agentes del Ministerio Público que han estado adscritos a la mesa de trámite número seis, y que han tenido la obligación de perfeccionar la indagatoria TEP/V/EXP/5568/07, han incurrido en violaciones de derechos humanos, en agravio del ciudadano OMAR CORREA SANCHEZ, que se hacen consistir en la Dilación en la Procuración de Justicia, pues la indagatoria ha estado por plazos prolongados sin actividad, es decir, sin desahogarse ninguna diligencia que sea tendiente a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indicados respectivos.

En dicha Agencia Investigadora se radicó la indagatoria con motivo de la denuncia interpuesta por el ciudadano OMAR CORREA SÁNCHEZ, por el delito de FAUDE, y lo que resulte, en contra de "DON M." S.A. (persona

moral).

En ese sentido, la indagatoria ha permanecido inactiva a partir del día 09 de marzo del año 2010, es decir, a la actualidad se computan más de seis meses sin desahogarse diligencia que fuese tendiente a intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad penal de la parte inculpada, a quien ni siquiera se le ha citado para que rinda su declaración ministerial, con la intención de allegarse de elementos de convicción que puedan llevar a perfeccionamiento de la investigación y por ende, a su determinación.

De lo anterior, se aprecia que una vez iniciada la investigación ministerial, no ha existido una intención real de intentar acreditar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, pues existen periodos mayores a siete meses sin que se realicen actuaciones tendientes a perfeccionar la indagatoria.

Lo anterior, además de constituir un entorpecimiento en la integración de la indagatoria constituye una irregularidad en la misma, pues con ello se deja de cumplir con la diligencia y eficacia que requiere el servicio público, causando deficiencias en las funciones encomendadas y sobre todo que constituye una omisión a disposiciones jurídicas que deben observarse dentro del procedimiento de averiguación previa.

Como se puede apreciar, la indagatoria

en estudio a partir del día 22 de octubre del año 2007, no se ha integrado con la prontitud debida, pues posterior a ello, han transcurrieron tres años y un mes, en los cuales el Ministerio Público sólo se abocó a recabar las declaraciones testimoniales de los ciudadanos ALMA ANGÉLICA CARVAJAL MARTINEZ y de ALBAPAOLAROSASSANDOVAL, que cabe mencionar comparecieron de forma voluntaria.

RECOMENDACIÓN:

ÚNICA.- Se giren instrucciones al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Mesa de Trámite Número 6 Seis de la Procuraduría General de Justicia para el

Estado de Nayarit, para efecto de que practique de forma inmediata las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la indagatoria de número TEP/V/EXP/5568/07, y conforme a lo establecido por el artículo 17 Constitucional se emita la determinación que en derecho que proceda, de manera pronta, completa e imparcial; lo anterior en virtud de haberse acreditado una violación de derechos humanos, cometida en agravio del ciudadano OMAR CORREA SÁCHEZ, consistente en, DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

